

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 16 de mayo de 1953

Núm. 136

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.			
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gaudelio Valle de Fuentes contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó mejora de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria	2833	<i>Orden</i> de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Durán Espinosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1951	2840
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Velázquez González contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a ingreso en la Escala Complementaria	2833	Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Navacerrada Rodríguez, Capitán Médico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2840
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro López Cubero sobre abono de gratificación de casa-habitación a los Maestros en el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba)	2834	Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Graciana Lamuela López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad	2841
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eloy Marín Villanueva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa al señalamiento de su haber pasivo	2835	Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Jesusa María López Lozano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad	2841
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio José Nogueira López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2835	Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Canosa Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo	2841
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Romero Vidal, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2836	Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pascual Sabater Navarro contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la invalidación de nota desfavorable.	2842
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Otilia Candal Luna contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951	2836	Otra de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Alberni Gajete, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2842
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Suárez Sánchez contra resolución del Ministerio de Marina que le desestima aplicación de beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945 y Ley de 12 de julio de 1940	2837	Otra de 29 de abril de 1953 por la que se nombra, por concurso, a don Jesús Andrés Grasa Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias	2843
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Rodríguez Salvador contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2838	Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles don José Sanjurjo Álvarez	2843
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Aguado Caldera contra Orden del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento	2838	Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se asciende a don José María Raposo Bajo, Instructor del Resguardo de Aduanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2843
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Simón Sáez Catalá contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2839	Otra de 7 de mayo de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de primera Juan Manuel Gómez Jiménez	2843
Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Cerón Olmos, Capitán de Complemento de Infantería, contra Orden del Ministerio del Ejército que determinó su pase a la situación de retirado	2839	Otra de 7 de mayo de 1953 por la que se asciende a don Angel Díaz Veiga a Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2843
Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Haro Ruiz, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2840	Otra de 9 de mayo de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Logroño don Fernando Vives Camino	2843
		Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se adjudican definitivamente los destinos anunciados por la Junta Calificadora en el concurso número dos, y convocando el concurso número dos bis	2843
		Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de fecha 26 de enero de 1953	2844
		Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don José García Díaz	2844
		Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se adjudican los destinos de cobrador del Servicio de Tranvías de la Empresa Municipal de Transportes a los Cabos primeros del Ejército de Tierra que se indican, como resolución	

	PAGINA
parcial del concurso especial anunciado por Orden de 3 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39)	2844
Orden de 11 de mayo de 1953 por la que se adapta a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la legislación metropolitana en materia de recaudación de Hacienda.	2845
Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se rectifica error padecido en la del día 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94) en lo referente al Brigada de Infantería don Francisco Hiraldo Cantalejo.	2845
Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Caballería don Francisco García Jiménez una vacante de primera clase	2845
Otra de 12 de mayo de 1953 por la que se imponen a don José Fernández Heredero y otro determinadas sanciones por infracción de disposiciones relativas al Régimen de Tasas	2845
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 17 de abril de 1953 por la que se declara, por incompatibilidad, en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad al Notario de Calatayud don Antonio Cuerda de Miguel	2845
Otra de 17 de abril de 1953 por la que se declara, por incompatibilidad, en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad al Notario de Sanlúcar de Barrameda don Javier Gaspar Alfaro	2846
Otra de 18 de abril de 1953 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de ascenso	2846
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Germán Fernández Pérez, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número ocho de Barcelona.	2846
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Costa Horts, Agente de la Justicia Municipal	2846
Otra de 7 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, a don Bartolomé Felipe Cruz Flecha, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2846
Otra de 8 de abril de 1953 por la que se desestima la solicitud del pase a la excedencia voluntaria a don Enrique Bernárdez García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	2846
Otra de 10 de abril de 1953 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Narciso Casaseca Crespo	2846
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Mariano Fernández Ballesteros, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	2846
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alberto José Domingo Elorza Narvaiza, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría	2846
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Manuel Balcázar Rubio, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones	2847
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Martín Sanz Hernanz, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones	2847
Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve concurso entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocado por Orden de 10 de abril de 1953.	2847
Otra de 13 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Joaquín Miñano Palazón	2847
Otra de 14 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado Comarcal de Alcaraz (Albacete), don Cayetano Selva Moreno	2847
Otra de 15 de abril de 1953 por la que se acuerda el cese, por haber cumplido la edad reglamentaria, de don Julio Guerra Viéitez, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 15 de Madrid	2847
Otra de 17 de abril de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Guerrero Castro, Agente de la Justicia Municipal	2847
Otra de 21 de abril de 1953 por la que se declaran excedentes forzosos los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	2847
Otra de 21 de abril de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Cristóbal Mateo Montesinos, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.	2848
Otra de 22 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente de tercera categoría don Florentino Regidor Gómez	2848

	PAGINA
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 9 de mayo de 1953 por la que se transcribe relación de los aspirantes admitidos a examen para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo General de la Armada	2848
Otra de 9 de mayo de 1953 por la que se transcribe relación de los aspirantes admitidos a examen para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada	2849
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 11 de mayo de 1953 sobre nombramiento, por traslado, de Corredor Colegiado de Comercio	2849
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 11 de mayo de 1953 por la que se designa a los señores que se citan para la constitución de la Junta Asesora de Balnearios y Aguas Mineromedicinales	2849
Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso de méritos, entre Médicos españoles, para la provisión de las plazas que se citan para el Instituto Central de Cardiología, afecto al Servicio de Lucha contra las Cardiopatías	2850
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	
Orden de 20 de abril de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se fijan normas sobre enajenación de aprovechamientos de esparto y albardin en montes públicos	2850
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve, de conformidad con el fallo que se cita, la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.564, promovido por doña María Asunción Ballesteros	2850
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 4 de febrero de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	2850
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Cándido Pérez Gasión contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de octubre de 1952	2851
Otra de 13 de marzo de 1953 por la que se devuelve la fianza a don Ramón Lord O'Lawlor, por el suministro de material científico para las Escuelas del Magisterio.	2851
Otra de 13 de marzo de 1953 por la que se devuelve la fianza a don Juan Eimler Fritsch	2851
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el Banco Pastor, S. A., de La Coruña, para garantía de su cargo en la Habilitación del Magisterio Nacional del partido judicial de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), desempeñado por don Arturo Urtiaga Gallegos	2851
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se dispone la convocatoria de un concurso restringido entre Maestras nacionales para cubrir vacante en la Escuela Hispanoárabe de Ceuta	2852
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se declara cancelada la fianza de don Luis Prieto Pérez, depositada para garantía de su cargo de Habilitado del Magisterio Nacional del partido judicial de Ponferrada (León)	2852
Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se jubila a don Blas Becerra Valverde, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria	2852
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Enrique Mérida Garrido.	2853
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 27 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don Francisco Molla Castillo la casa barata y su terreno número tres del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas», hoy número 18 de la calle de la Prensa, de Lérida	2852
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Maruja», núm. 2.146, de la provincia de Alicante	2852
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Rosa», número 2.004, de la provincia de Alicante	2853
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Elena», número 2.147, de la provincia de Alicante	2853
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso referente al concurso para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos en los Territorios del África Occidental Española	
	2853

PAGINA

PAGINA

Aviso referente a las oposiciones para proveer una plaza de Médico Psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos 2853

Aviso referente al concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos en los Territorios del Africa Occidental Española 2853

Aviso sobre puesta en circulación de 40.000.000 de pesetas nominales correspondientes al Empréstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley de 7 de abril de 1952 y Dahir Jalifiano de 1 de junio del mismo año 2853

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)*.—Autorizando al Ayuntamiento de Tapia de Casariegos para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional 2854

Anuncio sobre tómbola que, con carácter particular, ha sido autorizada por este Centro al Club de Fútbol «Calvo Sotelo», de Puertollano (Ciudad Real) 2854

GOBERNACIÓN.—*Dirección General de Administración Local*.—Cuarta Circular sobre formación de plantillas (Municipios de más de 100.000 habitantes) 2854

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Béjar (Salamanca), desglosándolo en la forma que se cita... 2854

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Conservación)*.—Rectificación al anuncio de la subasta de las obras que se relacionaban en la referente a Cádiz, publicado el día 1 del actual... 2855

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría*.—Anunciando concurso para cubrir una plaza de Maestra en la Escuela Hispano-árabe de niñas, en Ceuta 2855

Jubilando al Portero don Rafael Sales Pesado por cumplir la edad reglamentaria 2855

Jubilando al Portero don Luis Gómez Cámara, por cumplir la edad reglamentaria 2855

Jubilando al Portero don Nicolás Sánchez Fernández, por cumplir la edad reglamentaria 2855

Jubilando al Portero don Francisco Bastida Nieto, por cumplir la edad reglamentaria 2855

Dirección General de Enseñanza Media.—Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva 2855

Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva 2856

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras de adaptación de la «Casa de Jerónimo Páez» para Museo Arqueológico de Córdoba 2856

Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras de habilitación del Palacio Jovellanos para Museo Jovellanista, en Gijón 2856

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria*.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita. Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de mayo de 1953 2857

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura*.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Especialistas en Ciencias Químicas o de Farmacia, en los Servicios provinciales de la misma 2858

Fijando las compensaciones máximas, según el alcance económico de adaptación de tractores y motores de gasolina, para el consumo del petróleo 2858

Convocando concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Ingeniero Jefe de las Jefaturas Agronómicas de Lérida, Soria y Zaragoza 2858

Dirección General de Ganadería.—Convocando a Veterinarios a un cursillo de especialización en «Inseminación Artificial Ganadera» 2858

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gaudelio Valle de Fuentes contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó mejora de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Auxiliar de Caballería don Gaudelio Valle de Fuentes, contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1951, que le denegó mejora de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1949 solicitó el recurrente, al amparo de la Orden de 18 de marzo del mismo año, mejora de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos, por la Patria, que le fué concedida por Orden de 13 de diciembre de 1939, alegando que en la fecha en que fué herido se hallaba en posesión del empleo de Sargento para la Reserva y, por lo tanto, le correspondía la pensión de 17,50 pesetas mensuales en lugar de la de 12,50 pesetas que tiene señalada;

Resultando que dicha solicitud fué denegada en 12 de noviembre de 1951 por el Ministerio del Ejército idéntica pretensión, y como formulara entonces recurso de agravios, el Consejo de Ministros acordó en 29 de abril de 1949, declararlo improcedente, porque en definiti-

va, se impugnaba una resolución, la de 13 de diciembre de 1939, anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que contra Orden de 12 de noviembre de 1951 interpuso el interesado recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que el mismo beneficio que él solicitaba se ha concedido a otros que se hallaban en posesión de Medallas de Sufrimientos por la Patria, otorgadas con anterioridad a la Orden de 18 de marzo de 1949, al amparo de la cual solicitó la mejora;

Resultando que la Sección de Recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso por tratarse de cosa juzgada y resuelta definitivamente por el Consejo de Ministros;

Vistos los artículos 3 y 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que los acuerdos resolutorios de los recursos de agravios, por su naturaleza y por el órgano de quien emanan, producen el efecto de cosa juzgada, no sólo en el sentido de que contra ellos no cabe formular reclamación alguna sino también en cuanto que el contenido de estas decisiones es obligatorio para el propio órgano jurisdiccional cuantas veces se plantee ante el mismo idéntica pretensión;

Considerando que la pretensión que ahora se formula en el presente recurso de agravios es idéntica a la que fué objeto del recurso de agravio, interpuesto por el propio interesado y declarado improcedente por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril de 1949, al cual hay que atenerse por cuanto tiene fuera de cosa juzgada.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sejo de Estado ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Velázquez González contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a ingreso en la Escala Complementaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Velázquez González, Teniente de Complemento de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa a su ingreso en la Escala Complementaria; y

Resultando que por escrito de fecha 6 de septiembre de 1951 el Teniente de Complemento de Artillería don José Velázquez González solicitó del Ministro del Ejército la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1951, y, consecuentemente, el ingreso en la Escala Complementaria del

Arma de Artillería, manifestando que ingresó en la Academia de Artillería en enero de 1940, habiendo causado baja en ella por enfermedad en diciembre del mismo año; declarado presunto mutilado, pasó a prestar sus servicios a la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla, siendo licenciado con carácter forzoso en 4 de agosto de 1947;

Resultando que previos los correspondientes informes el Jefe del Departamento resolvió que no procedía la concesión del ingreso del referido Oficial en la Escuela Complementaria de Artillería, por no concurrir en él los requisitos exigidos por la Ley de 17 de julio de 1951;

Resultando que por escrito de fecha 11 de diciembre de 1951 interpuso el señor Velázquez González el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegando las razones que estimó procedentes a la defensa de su derecho;

Resultando que en 25 de enero de 1952 la Asesoría de la Dirección General de Enseñanza Militar informó en sentido desestimatorio en cuanto al fondo del asunto; señalando, en cuanto a la forma, la improcedencia del presente recurso de agravios al no haberse interpuesto en tiempo y forma el recurso previo de reposición; informando en 21 de febrero de 1952 la propia Dirección General exclusivamente en cuanto al fondo, en sentido desestimatorio;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto;

Considerando que según el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, «será trámite previo inexcusable para poder interponer el recurso de agravios el haber sido interpuesto el recurso de reposición ante la Autoridad que dictó la resolución reclamada»;

Considerando que en el presente caso no se ha dado por el recurrente cumplimiento a dicho inexcusable requisito, interponiendo directamente contra la Orden impugnada el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro López Cubero sobre abono de gratificación de casa-habitación a los Maestros en el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba).

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro López Cubero, Alcalde del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), sobre abono de gratificación de casa-habitación a los Maestros en dicho Ayuntamiento, y

Resultando que don José Jiménez García, Maestro Nacional, con destino en El Carpio (Córdoba), al ejercitar el dere-

cho de opción que establece el artículo 177 del Estatuto del Magisterio solicitó del Ayuntamiento de la localidad que le fuese asignada una vivienda, y éste le facilitó dos habitaciones en el Grupo Escolar donde prestaba sus servicios y, además, comenzó a abonarle la indemnización por casa-habitación correspondiente hasta 1 de noviembre de 1949, en que dejó de hacerlo, por lo que el interesado reclamó ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se le siguiera entregando la aludida indemnización;

Resultando que en 1 de diciembre de 1950 el citado Ayuntamiento arrendó una vivienda para que fuera ocupada por el referido Maestro, y que la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 1 de febrero de 1951, al resolver la instancia presentada por el interesado, acordó declarar la obligación en que se encuentra el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) de abonar al Maestro de la localidad, don José Jiménez García, las cantidades devengadas correspondientes por casa-habitación desde 1 de noviembre de 1949 y las futuras si no proporcionase vivienda capaz y decorosa de su propiedad, para él y sus familiares; resolución que fué recurrida en alzada por el Ayuntamiento de El Carpio, siendo desestimado el recurso por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1951 porque las habitaciones que ocupó el señor Jiménez en el Grupo Escolar donde desempeña su cargo no pueden considerarse casa-habitación a efectos de la obligación impuesta al Ayuntamiento por el Estatuto del Magisterio, como lo prueba el hecho de que se satisficiera al interesado al mismo tiempo la indemnización por vivienda hasta 1 de noviembre de 1949, y, además, que posteriormente el municipio haya alquilado para el señor Jiménez otra casa;

Resultando que notificado el anterior acuerdo al Ayuntamiento, interpuso recurso de reposición, y luego, el de agravios, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, en suplica de que se revocase la resolución impugnada, alegando sustancialmente que el señor Jiménez no manifestó que la vivienda que ocupaba en el Grupo Escolar donde presta sus servicios era impropia de un Maestro, hasta que, en virtud de Circulares emanadas de la Superioridad para la confección de presupuestos, el Ayuntamiento se vio obligado a realizar un reajuste de sus ingresos y gastos y suprimir el abono de indemnización que venía haciendo, lo que demuestra que le sirvió de casa-habitación, y, en consecuencia, que la Corporación municipal no tenía que abonar indemnización alguna por este concepto;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que procede la desestimación del recurso, porque las viviendas en cuestión «no fueron proporcionadas ni aceptadas como forma de cumplimiento de lo que sobre casa-habitación se establece en los artículos 51 de la Ley de Educación Primaria y 176 y 177 del Estatuto del Magisterio, lo que se demuestra precisamente por el abono de la indemnización por parte del Ayuntamiento, puesto que ello es una prueba de que no reconocía que el alojamiento del Maestro era decoroso y capaz, y por el hecho de proceder a arrendar otra vivienda, lo que no hubiera tenido sentido de haber pensado que las habitaciones que ocupaba eran suficientes;

Vistos: el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; los artículos 176, 177 y 184 del Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si las habitacio-

nes utilizadas por el Maestro Nacional de El Carpio (Córdoba) hasta 1 de diciembre de 1950 en el Grupo Escolar donde presta servicio, en que el Ayuntamiento de la citada localidad arrendó una vivienda para el alojamiento de dicho Maestro, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y artículos 176 y 177 del Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, para que puedan ser estimadas casa-habitación a efectos de la obligación que incumbe al Ayuntamiento de proporcionarla, o si, por el contrario, el referido alojamiento no puede tener esa consideración por no ser vivienda decorosa y capaz, y, en consecuencia, viene obligado el Municipio a abonar al interesado la correspondiente indemnización por este concepto durante el período comprendido entre 1 de noviembre de 1949 y 1 de diciembre de 1950, en que la abonó, problema que se halla comprendido dentro de las cuestiones de «personal» a efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944, ya que lo que se trata de dilucidar no es, como en otros casos planteados en esta vía, quién es el obligado al pago de la indemnización por casa-habitación, sino si el Ayuntamiento a cuyo cargo se halla el cumplimiento de la prestación de vivienda la ha satisfecho o no, proporcionando al recurrente las habitaciones que ocupaba antes, lo que indudablemente es materia relativa a los derechos de los Maestros Nacionales, y, en consecuencia, cae plenamente dentro del ámbito de las cuestiones para la que es competente la jurisdicción;

Considerando que en el caso presente debe entenderse que originariamente el Ayuntamiento de El Carpio no estimaba «decorosa y capaz» las habitaciones que ocupaba el señor Jiménez en el Grupo Escolar donde desempeñaba el cargo, toda vez que comenzó por abonarle la indemnización correspondiente por casa-habitación, no obstante estar alojado el Maestro en vivienda proporcionada por el propio Ayuntamiento; y que esta convicción debió permanecer, sin duda, en el Ayuntamiento en los años siguientes, puesto que posteriormente se decidió a arrendar otra vivienda para el Maestro en cuestión, lo que tiene lugar, según el artículo 177 del citado Estatuto del Magisterio, «cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad propiedad del Estado o Municipio...»; por lo que es obvio concluir, de conformidad con lo dictaminado por la Subsecretaría del Ministerio, que este supuesto es de los previstos en el artículo 184 del Estatuto del Magisterio, para el caso de que hubiese disparidad sobre si las viviendas proporcionadas por los Ayuntamientos reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas, toda vez que esta cuestión se hubiese tenido que plantear al tomar posesión el señor Jiménez de su cargo, y no ocurrió así, por lo que, en consecuencia, no procede seguir la tramitación dispuesta en el citado precepto;

Considerando, por lo tanto, que habiendo acentado desde un principio el Ayuntamiento de El Carpio que el alojamiento que ocupaba el señor Jiménez, no lo relevaba de su obligación de suministrarle vivienda, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones citadas, y no habiendo variado las circunstancias hasta que le arrendó otra casa en 1 de diciembre de 1950, no existe motivo alguno para que dejara de satisfacerle la aludida indemnización durante este período, y no habiéndolo hecho desde 1 de noviembre de 1949 hasta la fecha antes citada, es forzoso concluir que el Ayuntamiento de El Carpio viene obligado a realizar dicho pago, por lo que no puede accederse a su pretensión de que se revoque la resolución impugnada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eloy Marín Villanueva, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestima petición relativa al señalamiento de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eloy Marín Villanueva, Capitán de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa al señalamiento de su haber pasivo, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944; y

Resultando que por instancia de 14 de enero de 1949 el interesado solicitó que se le hiciera el señalamiento de haber pasivo, exponiendo que por Orden de 28 de septiembre de 1944 había causado baja en el Ejército por haber sido condecorado a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con la accesoria de pérdida de empleo; que por resolución del Capitán General de la Cuarta Región de 22 de enero de 1946, fué indultado de la pena principal indicada, quedando íntegramente subsistentes las accesorias, y que con fecha 6 de agosto de 1948 Su Excelencia el Jefe del Estado le conmutó aquella pena por la de seis años de prisión menor, con la accesoria de separación del servicio; que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 21 de septiembre pasado, señaló al recurrente el haber pasivo mensual de 383,32 pesetas, equivalente a los cuarenta céntimos del regulador, a partir del 7 de agosto de 1948, fecha siguiente a la conmutación, todo de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa primera del Estatuto de Clases Pasivas, y artículo 224 del Código de Justicia Militar; que notificado dicho acuerdo en 18 de octubre pasado, el interesado pidió su reposición en escrito fechado el siguiente día 24, por entender que la concesión de su haber pasivo debe contarse desde la publicación de la Ley de 28 de diciembre de 1946 y no desde el 7 de agosto de 1948, ya que la Ley no hace distinción de fechas, y el retraso en la tramitación de solicitudes no puede ser razón para que la aplicación de los beneficios de aquella Ley se hagan con fecha diferente, cuando se trata de circunstancias idénticas, reclamando asimismo la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, por llevar más de doce años en su empleo cuando se produjo el Glorioso Movimiento Nacional; que por nuevo acuerdo de 13 de noviembre pasado se desestimó la reposición pedida por el interesado, porque la Ley de 18 de diciembre de 1946 y la Orden circular de 10 de febrero de 1947 se refieren a los funcionarios civiles condenados por el delito de rebelión militar cuyas condenas no hubiesen sido revisadas, pero no al interesado, a quien no

llegó a hacersele aplicación del Decreto de 26 de mayo de 1945 y porque el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas se refiere a los retirados forzosos por edad, condición que no cumple el recurrente;

Resultando que notificado el nuevo acuerdo en 26 de noviembre pasado el interesado entabló seguidamente el presente recurso de agravios manteniendo sus pretensiones anteriores, en apoyo de las cuales alega que la conmutación que se le hizo por Orden de 10 de febrero de 1947 estaba expresamente referida a la Ley de 18 de diciembre de 1946, y en cuanto a la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, tratándose en su caso de un retiro forzoso y por circunstancias especiales que no pudieron preverse al dictarse las disposiciones del Estatuto, ya que lo normal es que los retiros forzosos lo sean por edad, bien pudiera aplicársele dicho precepto, incrementándose así su pensión de retiro;

Vistos los preceptos legales citados y demás de precedente aplicación;

Considerando que las únicas cuestiones planteadas en este recurso se limitan a determinar la fecha a partir de la cual debe surtir efecto el señalamiento de haber pasivo efectuado en el acuerdo recurrido, así como la procedencia de incrementar dicho haber por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12, número primero del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la situación determinada por efectos de la condena del interesado no fué alterada en virtud de la conmutación de pena concedida por la Jefatura del Estado en 6 de agosto de 1948, no es posible retrotraer los efectos económicos de dicha conmutación a una fecha anterior, siendo aplicable en este punto por analogía lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1945;

Considerando que estando limitados los beneficios que concede el artículo 12, párrafo primero, del Estatuto de Clases Pasivas a quienes cuenten con determinado tiempo de efectividad en sus empleos al ser retirados forzosamente por edad, es evidente la falta de legitimación del recurrente para solicitar dichos beneficios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio José Nogueira López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio José Nogueira López, Auxiliar primero del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Antonio José Nogueira López, Auxiliar primero del

C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por edad en virtud de Orden ministerial de 29 de agosto de 1942; y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 15 de diciembre de 1944, una pensión mensual de 500 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del último sueldo percibido en activo, incrementado con el importe de un quinquenio;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951 se le concedieron al interesado tres quinquenios, con efectos administrativos desde 1 de febrero de 1950, declarándose que dichos quinquenios se concedían solamente a efectos de mejora de haber pasivo; y que al amparo de dicha Orden ministerial, el señor Nogueira se dirigió al Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de que le fuera mejorada su pensión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió el 25 de septiembre de 1951 denegar la expresada petición, por entender que los quinquenios reconocidos por la Orden ministerial de Marina citada, de 23 de febrero de 1951, no habían sido percibidos ni podido percibir, en situación de actividad, por el peticionario;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución por la que se desestimaba expresamente el referido recurso, formuló en tiempo y forma el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que—a su juicio—debia ser respetado el contenido de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1951 de concesión de quinquenios (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 277 y 328 del propio año), con cita de los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 26 de octubre de 1951;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 26 de octubre de 1951, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 277 y 328 del propio año;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios, consistió en determinar si el recurrente tiene derecho o no a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre el que ya había sido tenido en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951 por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo» será preciso examinar, ante todo, para la acertada resolución del recurso, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial; y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada, y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y Marina», es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la proce-

dencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea, la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si este tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas el mayor que se haya disfrutado durante dos años...» (arts. 18 y 25 del Estatuto); «en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que la haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso, es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y el quinquenio en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado ya se computó por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro;

Considerando que no se oponen a esta conclusión los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 y 26 de octubre del mismo año antes citados alegados por el recurrente en su escrito de recurso, toda vez que el primero de los acuerdos mencionados se refiere a la situación de reserva, distinta de la de retiro, en que se encontraba el interesado al tiempo de la Orden de concesión de nuevos quinquenios, o sea, el de 26 de octubre de 1951, si bien es cierto que el razonamiento contenido en uno de sus considerandos es contradictorio en cierto modo con la sostenida en el presente caso, no puede olvidarse, de un lado, que el razonamiento citado era incidental y no constituía motivo decisivo del recurso, y de otro, que una sola resolución o sentencia jamás sienta jurisprudencia, conforme ha sostenido el Tribunal Supremo y este Consejo de Ministros, por lo que no puede ser invocada frente a la doctrina que reiteradamente viene afirmando esta jurisdicción de agravios respecto al problema cuestionado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular la Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951 como dictada con incompetencia en cuanto concede al recurrente cuatro quinquenios y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Romero Vidal, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Romero Vidal, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., don José Romero Vidal, pasó a la situación de retirado por edad en el año 1942, y que en 10 de noviembre del mismo año le fué señalado un haber de retiro por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que al interesado le fué reconocido, por Orden ministerial de 30 de abril de 1951, cuatro quinquenios, con efectos referidos a partir de 1 de enero de 1950, en vista de lo cual solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuesen acumulados al sueldo regulador reconocido a efectos de retiro, y que en su virtud le fuera mejorado el haber de retiro reconocido;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición por estimar que el interesado no había percibido en activo el importe de los quinquenios de referencia;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 28 de diciembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 15 de enero de 1952, y por entender desestimada la reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos los Estatutos de Clases Pasivas y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe ser modificado el haber pasivo del recurrente, habida cuenta de los quinquenios reconocidos con posterioridad;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, solamente queda integrado el sueldo regulador por aquellas cantidades que hayan sido disfrutadas durante el servicio activo, o sea con anterioridad al pase a la situación de retirado; siendo requisito indispensable que al menos los derechos a estas percepciones se hayan perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, por lo expuesto, que en modo alguno cabe rectificar el haber pasivo señalado, en virtud de una Orden ministerial de Marina que, a posteriori, reconoce al recurrente el derecho a percibir unos quinquenios, sin que se haya demostrado la existencia de error de hecho, en el primer señalamiento practicado, ni tampoco que el derecho a la percepción de estos haberes se haya perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 señala a los quinquenios reconocidos efectos referidos al 1 de enero de 1950, fecha en la que el recurrente estaba en situación de retirado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y notificación al inte-

resado, con inclusión del expediente originario del aludido recurso, rogando a V. E. se digne disponer que por la Sección correspondiente se acusé el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Otilia Candal Luna contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Otilia Candal Luna contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de septiembre de 1951, que le desestima petición relativa al abono de determinados haberes; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 23 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de febrero), se decretó el pase a la Península de la Maestra Nacional doña Otilia Candal Luna, junto con otros Maestros Nacionales que prestaban servicio en las Escuelas españolas de Tánger; y se estableció en su apartado segundo que podrían desempeñar Escuela con carácter provisional, hasta que mediante el correspondiente concurso de traslado obtuviesen destino en propiedad definitiva, y en el apartado tercero, que «los efectos administrativos comenzarán a computarse desde 1 de febrero del año en curso; y los económicos, desde su toma de posesión»;

Resultando que la interesada fué destinada al Grupo Escolar «Ortega Munilla», de Madrid, tomando posesión de su cargo el día 20 de mayo de 1950, y posteriormente solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se le abonasen los haberes no percibidos desde su cese en las Escuelas Españolas de Tánger hasta la referida fecha; siéndole denegada su solicitud por Orden de 28 de febrero de 1951, ya que a su petición de la interesada se oponía clara y terminantemente la Orden ministerial de 23 de enero de 1950, en virtud de la cual se acordó el pase de la recurrente a la Península; por lo que doña Otilia Candal interpuso recurso de alzada, que fué igualmente desestimado en 14 de septiembre de 1951, porque no fué impugnada la repetida Orden de 23 de febrero de 1950, y en consecuencia, debe entenderse consentida, y, a mayor abundamiento, en el artículo 18 del vigente Reglamento de funcionarios se consigna que éstos percibirán su sueldo, salvo casos de ascensos por antigüedad, desde el día en que tomen posesión de su destino y, además, hay reiterada jurisprudencia administrativa, según la cual no procede abonar sueldos por servicios no prestados;

Resultando que contra el referido acuerdo la interesada formuló los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que su cese en la Escuela de Tánger no fué debido a petición propia, ni por faltas o debilidades en el cumplimiento del deber, sino por reducción de plantilla, y, en consecuencia, se acordó con carácter forzoso; que recibió el día 23 de enero de 1950, la Orden de cese, y en 4 de febrero siguiente presentó en la Delegación Administrativa de Madrid su petición de Escuela; y, por último, que, si no recurrió la referida Orden ministe-

rial de 23 de febrero de 1950, fué porque es costumbre que el lapso de tiempo transcurrido hasta la nueva toma de posesión no pase de unos días, y en este caso fué de tres meses, y veinte días, durante los cuales no percibió ni un solo céntimo, lo que, unido a los gastos del desplazamiento, ha resentido su capacidad económica y hasta su salud física;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que no existe infracción legal que justifique la interposición del recurso, dado que la resolución recurrida se funda en lo que categóricamente dispone el apartado tercero de la Orden de 23 de enero de 1950, por lo que debe declararse improcedente el recurso;

Vistos el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, el Decreto de 24 de junio de 1941, el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que consentida por la recurrente la Orden ministerial de 23 de enero de 1950, que dispuso su traslado a la Península y estableció que los efectos económicos del nuevo destino se computarían desde la toma de posesión del cargo, la única cuestión que puede plantearse en el presente recurso de agravios es la relativa a si la designación de la Maestra Nacional, doña Otilia Candal Luna, para el Grupo Escolar «Ortega Munilla», de Madrid, por traslado desde las Escuelas españolas de Tánger, se realizó o no con arreglo a las normas que regulan esta clase de nombramientos;

Considerando que el Estatuto del Magisterio establece en su artículo 47 que la provisión de vacantes y cambios de destino en las Escuelas de régimen especial se ajustará a lo que concretamente se establece para las de su clase; y el artículo 87, apartado g) dispone que para las Escuelas del Protectorado de Marruecos, Colonias y Extranjero, regirá el Decreto de 24 de junio de 1941, cuyo artículo cuarto determina que «en cualquier momento el Maestro perteneciente al Escalafón del Estado podrá solicitar su cese en la zona y su incorporación a la Península, o la Administración del Protectorado decretar su pase»; en uno u otro caso ocupará una Escuela correspondiente a su categoría, con carácter provisional hasta que se anuncie el primer concurso de traslado en el que podrá tomar parte; de donde se desprende que no se halla sujeto a normas el acuerdo de traslado a la Península de que ha sido objeto la recurrente, sino que corresponde discrecionalmente a la Administración resolverlo, sin necesidad, por tanto, de que exista para el Maestro traslado; y que después de haber sido acordado no tiene que extenderse el nuevo nombramiento dentro de un plazo determinado, sino que, el interesado podrá tomar parte en el primer concurso de traslado, ocupando provisionalmente, entre tanto, una plaza correspondiente a su categoría; por lo que no disponiéndose el pase del Maestro que presta sus servicios en la zona del Protectorado a una vacante determinada de la Península, inevitablemente el nuevo nombramiento, aunque sea provisional, tiene que estar sujeto a la contingencia de que se produzca tal vacante, lo que puede llevar anejo, como en el caso presente, el transcurso de un plazo de tiempo, durante el que el Maestro no preste servicios; y, en consecuencia, no pueda percibir sueldo alguno por ello;

Considerando por lo expuesto, que con arreglo a la legislación vigente no puede hablarse de infracción legal, que sirva para fundar el presente recurso, por lo que, en conclusión, debe ser desestimado, y que hallándose pendiente de regulación la organización de la Enseñanza Primaria en las Escuelas del Protectorado de Marruecos, Colonias y extranjero, según establecen las disposiciones gene-

rales y transitorias quinta y sexta de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y el artículo 87, apartado g) del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, puede darse de hecho la anomalía que se aprecia en la actualidad al decretar el pase a la Península de un Maestro destinado en Africa, el cual queda prácticamente cesante hasta tanto pueda dársele otra plaza. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Suárez Sánchez contra resolución del Ministerio de Marina, que le desestima aplicación de beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945 y Ley de 12 de julio de 1940.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel Suárez Sánchez, ex Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada, contra resolución del Ministerio de Marina que le desestima petición de que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945 y Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que por escritos de fecha 10 de noviembre de 1950 y 29 de enero de 1951 con Manuel Suárez Sánchez, ex Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada, se dirigió a Su Excelencia el Jefe del Estado, suplicando le fuese conmutada la accesoria de la pena de doce años y un día de reclusión por otra de inferior grado, al objeto de que pudiera serle reconocido, en su momento y previos los trámites pertinentes, el haber pasivo que pudiera corresponderle por sus veintiocho años de servicios; acompañaba, entre otros documentos no atinentes al caso, copia de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 1939, que le impuso la pena de muerte por el delito de adhesión a la rebelión, y de la que fué indultado en 15 de octubre de 1940, conmutándola por la inferior en grado; un memorial y diversas certificaciones expedidas por particulares y Jefes de la Armada, y en las que éstos acreditan que no cometió los hechos por los que fué condenado, así como su buena conducta; consta además en el expediente que en 5 de marzo de 1943 aquella pena fué, a su vez, conmutada por la de doce años y un día de reclusión, por aplicación de la Orden de 25 de enero de 1940; que fué puesto en libertad condicional por Orden de 22 de julio de 1943, y finalmente que la Capitanía General de la IV Región Militar acordó, en 7 de diciembre de 1949, declarar extinguida por vía de indulto la pena principal que en su día le fué impuesta, quedando íntegramente subsistentes las accesorias, sin perjuicio de la posible aplicación del Decreto-ley de 18 de diciembre de 1946, habiéndose dictado para cumplimiento administrativo de la sen-

tencia aludida la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941, dándole de baja en la Armada;

Resultando que pasado el expediente al Ministerio de Marina, la Sección de Justicia de este Departamento informó, en 29 de marzo de 1951, en sentido desestimatorio, por entender, esencialmente, que el indulto de 7 de diciembre de 1949 se refería sólo a la pena principal y no a las accesorias, y además, porque el Decreto de 26 de mayo de 1945 no produce los efectos requeridos por el solicitante, resolviéndose en este sentido por el Jefe del Departamento en 13 de abril de 1951;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el interesado, en escrito de fecha 12 de mayo de 1951, recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegando que las certificaciones por él aportadas desvirtúan sobradamente los cargos que se le hacían en la sentencia primitiva;

Resultando que en 30 de junio de 1951 informó la Sección de Justicia del Ministerio de Marina sobre el extractado recurso de reposición, manifestando que para que se pudiera aplicar la Ley de 12 de julio de 1940, teniendo en cuenta los beneficios concedidos por el Decreto de 26 de mayo de 1945, sería preciso que la pena primitiva hubiera sido conmutada por otra que llevase como accesoria la suspensión de empleo, circunstancia que no concurre en el presente caso, pues, no obstante el indulto, subsiste la accesoria de pérdida de empleo;

Resultando que, en 5 de julio de 1951 el interesado formalizó el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones, y fundamentalmente en que las pruebas por él aportadas desvirtúan totalmente los cargos que contra él fueron hechos en la sentencia inicial;

Vistos el Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945; el de 27 de septiembre de 1890, en su artículo 185; el Decreto de 16 de mayo de 1945; el de 9 de octubre de 1945, y el Decreto-ley de 18 de diciembre de 1946;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que, por aplicación del Decreto de 26 de mayo de 1945 u otra norma cualquiera, le sea conmutada la pena accesoria de pérdida de empleo por otra accesoria inferior que haga posible la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, cuestión que nada tiene que ver con otra, insistentemente traída a colación por el interesado y que es la revisión de la sentencia recaída en 19 de diciembre de 1939, para cuya eventual revisión señala los cauces procedentes el artículo 954, especialmente en su número sexto del vigente Código de Justicia Militar;

Considerando que en tanto no tenga lugar tal revisión de sentencia, ni la Administración activa ni esta jurisdicción de agravios puede tomar en cuenta las manifestaciones o documentos aportados por el interesado para desvirtuarla, que sólo pueden ser eficaces, en su caso, en tal recurso de revisión, habiéndose de estar entre tanto a lo que la sentencia y los sucesivos indultos dispusieron, por lo que la resolución que se impugna, en cuanto niega la conmutación que se pedía, atacando la sentencia fuera del aludido juicio de revisión, está ajustada a derecho;

Considerando que en 5 de marzo de 1942 se conmutó al interesado la pena que a la sazón cumplía por la de doce años y un día de reclusión, la cual por imperativo del apartado tercero del artículo 185 del Código de Justicia Militar de 1890, entonces en vigor, y que es idéntica

tico al párrafo tercero del artículo 218 del Código de 17 de julio de 1945, llevaba consigo la accesoría de pérdida del empleo;

Considerando que cuando en 26 de noviembre de 1949 se acordó declarar extinguida por vía de indulto la pena principal impuesta al recurrente, no se produjo conmutación ninguna, quedando, en consecuencia, subsistente la pena de doce años y un día, si bien extinguidos sus efectos por el indulto mismo, y subsistente también la accesoría correspondiente, esto es, la de pérdida del empleo, cuya conmutación podrá, en su caso, solicitar el recurrente al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero del Decreto de 26 de mayo de 1945 sin confundir tal cuestión, como en su petición inicial hizo con la revisión de la sentencia;

Por todo lo cual, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Rodríguez Salvador contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pedro Rodríguez Salvador, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en el expediente de señalamiento de haber pasivo del Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, don Pedro Rodríguez Salvador, el Fiscal Militar informó que procedía conceder al interesado la pensión de pesetas 1.053,75, correspondientes a los noventa céntimos del sueldo regulador de Capitán, que se le reconozca por llevar más de treinta años de servicios abonables, más la gratificación de destino de su empleo; que la Sala de Gobierno acordó devolver la propuesta al Fiscal Militar para nuevo dictamen, teniendo en cuenta que el haber pasivo que se le debía fijar al recurrente era el mayor que resultara siguiendo uno de estos dos criterios: o tomando como regulador el sueldo de Capitán y gratificación de destino y como tarifa la primera, o sea para Oficiales, del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, o bien sobre el regulador de su empleo, trienios y gratificación de destino, la tarifa segunda, para Suboficiales, del mismo precepto del Estatuto;

Resultando que el Fiscal Militar, en su nuevo informe, propone, por ser más beneficioso para el interesado, que se le fije el haber pasivo con arreglo al segundo de los sistemas referidos, con lo que su señalamiento alcanza la cantidad de 888,75 pesetas; que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 19 de febrero de 1952,

resolvió reconocerle dicho haber pasivo, y que el interesado interpuso recursos de reposición y agravios solicitando se le concediera la pensión mensual de pesetas 1.053,75 pesetas, por reunir más de treinta años de servicios y tener derecho, en consecuencia, al sueldo regulador de Capitán, el cual, junto con la gratificación de destino, tiene que tomarse como base para aplicar el 90 por 100 que establece la tarifa segunda del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos: el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934; el artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Considerando que, si bien no aparece claramente planteada por el interesado la cuestión debatida en el presente recurso de agravios, consiste en determinar si cuando a los Brigadas, por contar con treinta años de servicios abonables, se les concede el sueldo regulador de Capitán, conforme a lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar, para calcular su haber de retiro, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, tal como afirma la Administración, o la tarifa segunda del mismo artículo, tal como pretende el recurrente, ya que en el primer supuesto es más ventajosa para él la pensión que se le ha señalado, mientras que en el segundo, no;

Considerando que, aun cuando el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, al decir «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios en el retiro forzoso lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación, sueldo y quinientos no les correspondiera un retiro superior», no especifique cuál ha de ser la tarifa aplicable en estos casos, debe entenderse que es la primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas; en primer lugar, porque la razón de ser de las dos tarifas, con sus porcentajes distintos, menores para los Oficiales que para los Suboficiales, no es una distinción de clases, sino de sueldos; en segundo término, porque sólo así se explica el que por su situación, sueldo y quinientos les pueda corresponder un retiro superior, pues si, tanto en el supuesto de que se retiren con el sueldo de Capitán, como si lo hacen con el de Brigadas, se aplicase una misma tarifa, la segunda, sería muy difícil que se diera en ningún caso esa posibilidad, y la previsión de la Ley sería superflua, y finalmente, porque de no ser así, se llegaría al absurdo de que los Brigadas con treinta años de servicio se retirarían con mejores pensiones que los Alféreces y Tenientes con treinta años de servicio, a los que la Ley de 6 de noviembre de 1942 concede también el sueldo regulador de Capitán, pero aplicándoles, naturalmente, por ser Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe entenderse que cuando los Brigadas se retiran con el sueldo regulador de Capitán, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, se les debe aplicar, lo mismo que a los Oficiales, la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, pues lo que el legislador ha querido es que no se retiren en peores condiciones que los Capitanes, pero tampoco en mejores;

Considerando, por último, que, con arreglo al criterio expuesto, el haber pasivo a que tiene derecho el recurrente viene determinado por el 66 por 100 (por tener acreditados más de treinta y un años de servicios abonables y menos de treinta y dos) sobre la cantidad de pesetas 1.170,83 (1.108,33, que es el sueldo de Capitán, más 62,50 por gratificación

de destino) que arroja la cifra de pesetas 772,74, cantidad inferior al haber que se le ha reconocido, por lo que hay que estimar más beneficioso para el señor Rodríguez Salvador el señalamiento que se le ha hecho por el Consejo Supremo de Justicia Militar, sin tener en cuenta el sueldo regulador de Capitán; y, en consecuencia, procede desestimar su pretensión;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 11 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Aguado Caldera contra Orden del Ministerio del Ejército sobre escalafonamiento.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre de 1952, ha resuelto lo siguiente:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don Carlos Aguado Caldera contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de marzo de 1951 sobre escalafonamiento; y

Resultando que por Orden de 26 de mayo de 1951 se dispuso, con el fin de rectificar algunos errores padecidos, que se llevara a cabo en el Cuerpo de Oficinas Militares por rigurosa antigüedad, entendiéndose por tal la del mayor empleo que se disfrute en la fecha del ingreso, y a igualdad de ésta, la de los empleos inferiores, hasta llegar al mayor tiempo de servicio;

Resultando que el Teniente de Oficinas Militares don Carlos Aguado Caldera ingresó con el empleo de Sargento en la convocatoria de 20 de junio de 1942 y que varias veces había solicitado que se le antepusiera en la escala a otros ingresados con el empleo de Brigada, pero que eran más modernos en el de Sargentos; interpuso contra la citada Orden ministerial dentro de plazo recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que ya el artículo 40 del antiguo Reglamento del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, de 26 de junio de 1889 establecía que el escalafonamiento se hiciese por la antigüedad de Sargento, y este mismo criterio parece recogerse en la convocatoria de 20 de junio de 1942, cuyo artículo sexto dice que la colocación en el escalafón se hará por antigüedad, sin especificar si de Sargento o del empleo que ostentara en el momento del ingreso, como lo prueba el hecho de que cierto número de Suboficiales del Arma de Artillería, que aunque eran Brigadas en el momento del ingreso, lo habían solicitado siendo Sargentos, venían colocados detrás del recurrente, hasta que en la situación de 1 de octubre de 1945 aparecieron delante porque había cambiado de criterio la Sección de Oficinas Militares, con la cual se perjudica a todos los procedentes del Arma de Infantería, que, en su mayoría, eran Sargentos efectivos en los años 1936 y 1937 y seguían siendo en la fecha del ingreso en 1943, mientras que los de Artillería no obtuvieron el empleo de Sargento efectivo

hasta el año 1939, y en 1943 ya eran Brigadas, siendo así que si ellos y otros hubieran pertenecido al mismo escalafón, como pertenecen ahora, hubiesen ascendido los segundos después de los primeros, desigualdad injusta que subsana escalafonando a todos en el nuevo Cuerpo por la antigüedad de Sargento;

Resultando que la Sección de Oficinas Militares informó que, como el mismo interesado manifiesta, en el artículo sexto de la Orden convocatoria de 20 de junio de 1942 se dice que la colocación en el escalafón se hará por antigüedad y, al no especificar el empleo, lo lógico es tener en cuenta que el Sargento es siempre más moderno que el Brigada y le está en todo supeditado, aunque pertenezcan a diferentes Armas, y que si bien es cierto el artículo 40 del antiguo Reglamento del Cuerpo disponía que el escalafonamiento se hiciera por la antigüedad de Sargento, no lo es menos que, con arreglo al artículo 39 del mismo Reglamento, a las convocatorias de ingreso sólo concurrían los Sargentos, mientras que la norma c) del artículo sexto del Decreto de creación del nuevo Cuerpo de Oficinas Militares, de 16 de octubre de 1942, dice claramente que las plazas de Ayudantes de Oficinas serán adjudicadas a Brigadas y Sargentos profesionales, y no hay ninguna razón para prescindir en el escalafonamiento del empleo de Brigada;

Vistos: el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; el artículo sexto de la Orden de 20 de junio de 1942, y demás disposiciones que se cita;

Considerando que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe fundarse, aparte el vicio de forma, en infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, por lo cual, cuando como en este caso se recurre contra una disposición de carácter general, que es la Orden de 26 de mayo de 1951, habrá que alegar precisamente que dicha disposición va contra lo dispuesto en otra norma de rango superior o desconoce los derechos adquiridos;

Considerando que en el presente caso no se alega que la Orden de 26 de mayo de 1951, contra la que se recurre, infrinja otra norma vigente de rango superior, sino que va contra lo que ha sido criterio constante en la legislación anterior del Cuerpo de Oficinas Militares, a saber: que la colocación en el escalafón se hacía por la antigüedad en el empleo de Sargento, sin tener en cuenta que este precepto administrativo, que de por sí es suficiente para fundamentar un recurso de agravios, no tiene ningún valor para dirimir la cuestión aquí planteada de si también los Brigadas se deben escalafonar por la antigüedad en el empleo de Sargento, ya que, con arreglo al antiguo Reglamento del Cuerpo, sólo los Sargentos podían concurrir a las convocatorias de ingreso, mientras que, según el Decreto orgánico de 16 de octubre de 1942, artículo sexto, pueden concurrir también los Brigadas y, por lo tanto, no es posible aplicar a la letra a un supuesto nuevo un criterio antiguo;

Considerando que tampoco cabe alegar el principio del respecto a los derechos adquiridos, ya que el recurrente ingresó en el Cuerpo con arreglo a una convocatoria, la de 20 de junio de 1942, en cuyo artículo sexto se decía que se colocarían en el escalafón por antigüedad y, al no especificar nada, debe entenderse que es por la antigüedad del empleo que ostentasen a la fecha del ingreso, y el pretender que el concurrir Brigadas y Sargentos se escalafonen todos por la antigüedad de Sargento, es tan arbitrario como si se pretendieran que se colocasen por la antigüedad de Cabo;

Considerando, finalmente, que las apreciaciones que hace el recurrente sobre la peor condición de los Sargentos de Infan-

tería respecto a los de Artillería no tienen ningún valor; en primer lugar, porque esa situación, que él califica de injusta, no se ha producido en el escalafón del nuevo Cuerpo, sino que trae su origen del Arma de procedencia, y en segundo término, porque esas diferencias se producen siempre entre los funcionarios del Estado, aunque hayan ingresado al mismo tiempo y pertenezcan a Cuerpos análogos, por las vicisitudes y contingencias imprevisibles a que están sujetas las escalas respectivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Simón Sáez Catalá contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Simón Sáez Catalá, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Simón Sáez Catalá pasó a la situación de retirado por edad en el año 1948, y que en 20 de mayo de 1950 le fué señalado un haber de retiro por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que al interesado le fueron reconocidos, por Orden ministerial de 30 de abril de 1951, cinco quinquenios acumulables, con efectos referidos a partir de 1 de enero de 1950, en vista de lo cual solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuesen acumulados al sueldo regulador reconocido a efectos de retiro, y que, en su virtud, le fuera mejorado el haber de retiro concedido;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición por estimar que el interesado no había percibido en activo el importe de los quinquenios de referencia;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 28 de diciembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que por entender desestimado el recurso de reposición por el silencio administrativo, interpuso el interesado, en 15 de enero de 1952, recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos: el Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe ser modificado el haber pasivo del recurrente, habida cuenta de los quinquenios reconocidos con posterioridad;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, solamente queda integrado el sueldo regulador para aquellas cantidades que hayan sido disfrutadas durante el servicio activo, o sea con anterioridad al pase a

la situación de retirado, siendo requisito indispensable que al menos los derechos a estas percepciones se hayan perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, por lo expuesto, que en modo alguno cabe rectificar el haber pasivo señalado en virtud de una Orden ministerial de Marina que a posteriori reconoce al recurrente el derecho a percibir unos quinquenios, sin que se haya demostrado la existencia de error de hecho en el primer señalamiento practicado, ni tampoco que el derecho a la percepción de estos haberes se haya perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 señala a los quinquenios reconocidos efectos referidos al primero de enero de 1950, fecha en que el recurrente se hallaba en situación de retirado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Cerón Olmos, Capitán de Complemento de Infantería, contra Orden del Ministerio del Ejército, que determinó su pase a la situación de retirado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Complemento de Infantería don Antonio Cerón Olmos, contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1951 que determinó su pase a la situación de retirado; y

Resultando que el recurrente, procedente del Cuerpo de Suboficiales ostentaba el empleo de Teniente efectivo (Capitán de Complemento) cuando por Orden de 28 de mayo de 1951 pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, que para los Tenientes efectivos es la de cincuenta y un años, Orden que se dejó sin efecto por otra de 18 de septiembre del mismo año dictada en aplicación de la Ley de 12 de diciembre de 1942 que dispuso que la edad de retiro de los Capitanes provisionales, sea la misma que la señalada para los Capitanes efectivos; y

Resultando que como el Ministerio apreciase se había padecido error en la aplicación de la Ley de 12 de diciembre de 1942, por no tratarse en este caso de un Capitán provisional, sino de Complemento, por Orden de 17 de diciembre de 1951 revocó la anterior resolución de 18 de septiembre por la que se reintegraba al servicio activo al Capitán Cerón Olmos, en vista de lo cual, el interesado interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios fundándose en que si bien es cierto que su empleo efectivo es el de Teniente, no lo es menos que el destino y mando que ha venido desempeñando desde hace diez años es el de Capitán, para el cual está declarado apto, y, por lo tanto, se considera comprendido, por analogía, en la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que no consta en el expediente el informe de la Sección de Personal sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios, si bien en la cuenta presentada al Ministro con motivo del recurso de reposición se propone la desestimación del mismo por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1944 y la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Teniente efectivo (Capitán de Complemento), tiene derecho a que se le aplique la Ley de 12 de diciembre de 1942, según la cual da edad para el retiro de los Capitanes provisionales, procedentes del Cuerpo de Suboficiales, será la misma que la señalada a los Capitanes efectivos;

Considerando que del solo enunciado de la cuestión se desprende la solución negativa, ya que el recurrente no es Capitán provisional, sino de Complemento, y aun cuando la situación y funciones de uno y otro empleo sean análogas, el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 exige, para que pueda prosperar un recurso de agravios, que exista infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, lo cual equivale tanto como a eliminar toda interpretación analógica cuando el precepto que se invoca es claro y terminante;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Haro Ruiz, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Haro Ruiz, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Manuel Haro Ruiz, Subteniente de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado por edad, en el año 1935 y fué clasificado con el haber de retiro mensual de 562,50 pesetas;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó el interesado la aplicación de sus beneficios, y aun cuando en principio le fueron denegados por el Consejo Supremo de Justicia Militar, interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición y agravios, y el Consejo de Ministros, en acuerdo de 18 de mayo de 1951, estimó el recurso de agravios resolviendo que el señor Haro Ruiz tenía derecho a estar incluido en los beneficios del Decreto cuya aplicación pretendía;

Resultando que en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, resolvió el Consejo Supremo de Justicia Militar en 10 de diciembre de 1951 reconocer al interesado el haber de 525 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo de

Alfárez en 1943, incrementado en dos quinquenios, toda vez que el señor Haro Ruiz ascendió a Sargento en 1926;

Resultando que el recurrente interpuso contra el anterior acuerdo recurso de reposición alegando que en el señalamiento practicado se debía haber tomado como regulador el sueldo de Capitán, y que el nuevo haber reconocido por el Consejo Supremo de Justicia Militar era inferior al que venía percibiendo;

Resultando que denegó el recurso de reposición en 29 de enero de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: el Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señalamiento practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar se ajusta al Decreto de 11 de julio de 1949 y a sus disposiciones concordantes, y más concretamente si el recurrente tiene derecho a que se tome como regulador en el nuevo señalamiento el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que, con arreglo a la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, por lo que debe deducirse que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar es ajustada a derecho;

Considerando que al alegar el recurrente que queda perjudicado por el nuevo señalamiento, toda vez que la cuantía del mismo es inferior a la de aquel que venía percibiendo, debe recordarse que no ha perdido por ello el derecho a seguir disfrutando su pensión anterior, por lo cual, si lo estima conveniente, tiene la facultad de optar por el régimen de derechos pasivos ordinarios, a que estaba acogido, de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo, último párrafo, de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Antonia Durán Espinosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Antonia Durán Espinosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de enero de 1951, relativo a su pensión de viudedad; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió el 3 de octubre de 1951 ratificar con carácter definitivo el señalamiento de pensión de viudedad efectuado provisionalmente a favor de la interesada por Orden de 31 de mayo de 1937, en concepto de viuda del Capitán de Infantería don Juan Ruiz de Al-

miraán Cambil, asesinado por los rojos en julio de 1936, en Barcelona, y en la cuantía de 3.750 pesetas anuales, equivalentes al 50 por 100 del último sueldo percibido por el causante, elevando posteriormente la señora Durán sucesivas instancias al Consejo Supremo de Justicia Militar, en súplica de que le fuera concedida pensión de viudedad del sueldo entero que percibía su esposo al fallecer, resolviendo el citado Consejo Supremo denegar la referida petición el 31 de enero de 1942, el 22 de noviembre de 1946 y el 2 de enero de 1951;

Resultando que contra el último acuerdo citado, notificada a la interesada el 22 de enero de 1951, interpuso ésta recurso de reposición el 22 de noviembre siguiente, y al recibir la notificación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de diciembre de 1951, por el que se declaraba improcedente aquel recurso como interpuesto fuera de plazo, formuló el de agravios ante el Consejo de Ministros, insistiendo en su petición de que le fuera concedida pensión de viudedad del sueldo entero del causante;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios concurren dos motivos de improcedencia, toda vez que el recurso de reposición fué interpuesto por la interesada después de haber transcurrido con exceso el plazo de quince días hábiles señalado a tal fin por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, de un lado, y el acuerdo impugnado es mera reiteración de otras resoluciones anteriores de idéntico contenido emanadas del propio Supremo Consejo y que adquirieron firmeza al no haber sido recurridas en tiempo y forma por la actual recurrente, de otro, por lo que debe declararse improcedente el presente recurso de agravios, sin entrar en el examen del fondo de la cuestión planteada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eusebio Navacerrada Rodríguez, Capitán Médico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eusebio Navacerrada Rodríguez, Capitán Médico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 21 de diciembre último la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegó al recurrente la mejora de pensión que solicitó al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, por no estar comprendido en el mismo, y que notificado dicho acuerdo en 2 de febrero último, el interesado interpuso el siguiente día 11, el presente recurso de agravios, alegando haber prestado servicios al Ejército nacional a partir del mes de marzo de 1939, antes de la terminación de la Cruzada,

por lo que se considera con derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurrente tan sólo en el curso de recurso de agravios ha solicitado la revocación del acuerdo que impugna por lo que no puede estimarse tal pretensión como deducida en forma, ya que según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es requisito previo e indispensable para entablar el recurso de agravios el que se haya interpuesto y desestimado el recurso de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada, por lo que habiéndose emitido en este caso la interposición de tal recurso previo, es forzoso concluir la improcedencia del recurso de agravios entablado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Graciana Lamuela López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Graciana Lamuela López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que en 2 de marzo de 1948 la recurrente, como viuda de don Fernando Aguado Lizama, asesinado por los marxistas, solicitó la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle al amparo del Decreto de 23 de febrero de 1940, siendo desestimada esta petición por resolución ministerial dictada de conformidad con la propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar, por no concurrir en la muerte del esposo de la interesada las circunstancias previstas en la legislación vigente, interponiendo la solicitante, en tiempo y forma, los recursos de reposición y agravios en los que mantiene su pretensión anterior;

Vistos los preceptos del Decreto de 23 de febrero y Orden de 4 de noviembre de 1940;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si la recurrente tiene derecho a los beneficios establecidos en las disposiciones legales citadas;

Considerando que los derechos que a favor de las familias de funcionarios muertos en campaña establecen los aludidos preceptos dependen de presupuestos de hecho rigurosamente fijados en los mismos, por lo que cuando tales circunstancias no se acreditan, falta base legal para la concesión de las pensiones establecidas en favor de las familias de los caídos en tales circunstancias;

Considerando que del expediente incoado al efecto no aparece que en la muerte del esposo de la recurrente concurrieran

las circunstancias previstas en las citadas disposiciones legales.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Jesusa María López Lozano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Jesusa María López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que en instancia de 20 de enero de 1950 la interesada solicitó del Ministerio del Ejército la unión de varios documentos relativos a instancia deducida en 1 de noviembre anterior en demanda de la pensión que pudiera corresponderle como viuda del Sargento de Infantería don José López S-lva; que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre pasado se desestimó la petición de la interesada por haber fallecido el causante el 25 de julio de 1938, y porque aunque la recurrente alega haber solicitado la pensión en junio de 1939, ha dejado transcurrir con exceso el plazo que determina el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, en su párrafo tercero; que la interesada interpuso recurso de reposición contra el expresado acuerdo reiterando su alegación anterior de haber presentado en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una instancia con fecha 30 de junio de 1939, solicitando su pensión de viudedad, siendo desestimada la reposición en nuevo acuerdo de 2 de enero último, por no aportar ningún documento ni alegar disposición alguna que permita modificar la resolución impugnada, cuando ya la interesada había deducido el presente recurso de agravios, en el que reitera su afirmación de haber solicitado su pensión en escrito de 30 de junio de 1939; que por no haber sido resuelta dicha instancia reprodujo su petición en 1 de noviembre de 1949 y 20 de enero de 1950, y que habiéndosele finalmente denegado por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre pasado, interpone el presente recurso de agravios exponiendo, en resumen, que por haber fallecido su esposo en zona roja no pudo adquirir la totalidad de la documentación necesaria hasta el mes de enero de 1950, y que ya hizo constar en su primitiva instancia de 1939 que presentaría certificado de defunción del causante tan pronto como le fuera posible obtenerlo; que en ningún momento ha hecho abandono de sus derechos, y si no ha hecho más es porque desde hace mucho tiempo se encuentra muy enferma sin poder salir de su casa y sin recursos económicos, por ser pobre de solemnidad;

Vistos el artículo 92 del Estatuto de

Clases Pasivas y la Ley de 9 de julio de 1932;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si la interesada ha incurrido en alguno de los casos previstos en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas en relación con la Ley de 9 de julio de 1932; que a tenor del párrafo cuarto de aquel precepto prescribirá el derecho a las pensiones de viudedad, entre otros casos, cuando no se hubieran solicitado en los plazos señalados por la Ley; cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año (plazo ampliado a cinco por la citada Ley de 1932) por causas no imputables a la Administración o cuando dentro de dicho plazo no se reinste en todo caso el curso del expediente, por lo que resulta indudable que la recurrente, aun dando por supuesta la existencia de su reclamación en fecha oportuna, no justifica haber reinstado el curso del mismo durante los diez años transcurridos con posterioridad.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Canosa Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Canosa Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo; y

Resultando que don Luis Canosa Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado en el año 1942 y por el Consejo Supremo de Justicia Militar le fué señalado el correspondiente haber de retiro;

Resultando que una Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951 le reconoció el derecho a la percepción de cuatro quinquenios, con efectos referidos al 1 de enero de 1950;

Resultando que solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar que se modificase su haber de retiro, incrementando al sueldo regulador los quinquenios de referencia, solicitud que fue denegada en 16 de octubre de 1951 toda vez que el recurrente no había percibido los quinquenios citados durante el servicio activo;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 9 de enero de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Visto el Estatuto de Clases Pasivas; Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a que se le modifique su haber pasivo, habida cuenta de los quin-

quienos que le fueron reconocidos con posterioridad a la fecha de retiro;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el sueldo regulador se integra por aquellas cantidades que, además de reunir otras condiciones, hayan sido devengadas durante el servicio activo, y como en el presente caso los quinquenios cuya aplicación al sueldo regulador pretende el recurrente han sido reconocidos con posterioridad, es evidente que no pueden estimarse como devengados durante el servicio activo, acumulables al sueldo regulador, por la razón apuntada;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 23 de febrero de 1951, al reconocer al recurrente el derecho al percibo de unos quinquenios, lo hace con efectos referidos al 1 de enero de 1950, fecha en que el interesado se hallaba en situación de retirado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pascual Sabater Navarro contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la invalidación de nota desfavorable.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Cabo primero de Infantería Pascual Sabater Navarro contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1951 que le denegó la invalidación de nota desfavorable; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército la invalidación de una nota desfavorable que consta en su filiación, consistente en un correctivo de tres meses, impuesto en Consejo de Guerra ordinario el 27 de mayo de 1947, resolviendo el Ministerio en 13 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, denegar la solicitud;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en infracción del artículo 1.053 del vigente Código de Justicia Militar, ya que aunque en general se trate de una materia graciable, en este caso la denegación no tiene otro fundamento que el de entender que no ha transcurrido el plazo legal, porque parte del supuesto erróneo de que el correctivo se impuso en 9 de enero de 1948, siendo así que fué en 28 de mayo de 1947;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio informó que la resolución recurrida no era susceptible de recurso de agravios, por tratarse de materia graciable en la que la Administración no hace uso de facultades regladas;

Vistos: el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el 1.053 del vigente Código de Justicia Militar;

Considerando que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944,

el recurso de agravios debe fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, lo cual supone que la resolución impugnada es un acto reglado;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.053 del vigente Código de Justicia Militar, la invalidación de toda nota desfavorable es gracia, y por lo tanto, se concede discrecionalmente sin más limitación que la de que no se puede solicitar hasta que los interesados hayan desempeñado dos años, con inmejorable conducta, el servicio de su clase, empezados a contar desde el día que cumplieron el castigo que produjo la nota;

Considerando que en el presente caso la denegación no se funda, como alega el recurrente, en que no haya transcurrido ese plazo, sino que es pura y simple, sin razonamiento alguno, y si bien en la notificación al interesado se ha padecido el error de señalar como fecha de imposición del correctivo el 9 de enero de 1948, en lugar de 28 de mayo de 1947, este error, aun cuando fuera exacta la argumentación del recurrente, no tendría ninguna trascendencia, porque la fecha decisiva no es la de la imposición del correctivo, sino, la del cumplimiento del castigo que produjo la nota.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Alberni Gajete, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Alberni Gajete, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Alférez de la Guardia Civil don Juan Alberni Gajete pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, según Orden de 30 de marzo de 1933, y que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por certificación de 31 de agosto de 1933, le fué señalado el haber pasivo de 562,50 pesetas, que son el 90 por 100 del sueldo del empleo de Capitán que le corresponde, por reunir más de treinta y cinco años de servicios, como comprendido en la Ley de 29 de junio de 1918 y artículos 9, 10 y 14 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el señor Alberni Gajete elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en 3 de mayo de 1950, solicitando los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por haber prestado servicios en la Censura Militar de Barcelona desde el 23 de marzo de 1939 hasta el 5 de abril siguiente, en que fué elegido Instructor de Informaciones en la Primera Comandancia del 19 Tercio de la Guardia Civil, cargo que desempeñó has-

ta que se decretó su cese y desmovilización de todos los Oficiales retirados en el año 1940; siendo desestimada por el alto Centro en 18 de enero de 1952, porque el haber pasivo que disfruta el interesado es superior al que podía corresponderle por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que en 17 de enero de 1952 interpuso el interesado recurso de reposición por creer tener derecho a que se le regule la pensión extraordinaria de retiro por el sueldo de Capitán en 1944, más los quinquenios por años de servicios, siendo desestimado por acuerdo de 7 de marzo de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 12 de abril de 1952 interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de que se le debe aplicar los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y, en su consecuencia, hacer la clasificación que le corresponde tomando como base para la mejora del haber pasivo que solicitó el sueldo de Capitán, más los quinquenios que por años de servicios pudieran corresponderle, ya que primitivamente fué clasificado con el sueldo de Capitán y no con el de Alférez como sustenta el Consejo Supremo de Justicia Militar y porque esta misma pretensión ha sido estimada en los casos de los Alféreces de la Guardia Civil don Julián Muñana Higuera, don José Naya Perelló y don Emilio Borrás Vizcarro, que son de la misma promoción y servicio que el recurrente;

Vistos el decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios presenta dos cuestiones: 1.º Si tiene derecho el recurrente a la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 en atención a los servicios prestados, y 2.º Determinar si la pensión extraordinaria de retiro que pretende el recurrente debe calcularse sobre el sueldo de Capitán, como reclama el interesado, o sobre el sueldo que tuviera fijado el empleo, con el que pasó a su situación pasiva;

Considerando, por lo que se refiere a la primera cuestión, que el Decreto de 11 de julio de 1949 tiene como finalidad el premio a una conducta determinante de una prestación continua de servicios, y que en modo alguno puede entenderse comprendida entre su alcance de sus beneficios una prestación episódica; por lo que es incuestionable que no puede serle de aplicación al recurrente, toda vez que la fecha en que comenzó a prestar servicio en la Censura Militar de Barcelona fué nueve días antes de terminar la Campaña de Liberación, y por la escasa importancia del mismo, así como su corta duración, no indican de manera clara y terminante que la conducta del recurrente sea acreedora a tales beneficios;

Considerando que, esto sentado, es ocioso entrar en el examen de la segunda cuestión, toda vez que se ha demostrado de manera concluyente que al interesado no pueden serle de aplicación los beneficios concedidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, y, por tanto, carece de derecho a la pensión extraordinaria de retiro que solicita.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se nombra, por concurso, a don Jesús Andréu Grasa Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del actual, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Auxiliar primero del Cuerpo General Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, don Jesús Andréu Grasa, para ocupar una plaza de la expresada clase consignada en la plantilla de esta Dirección General para «Un funcionario Colonial o del Protectorado», con el sueldo anual de 8.400 pesetas, en el concepto cuarto, artículo primero, capítulo primero, grupo único, de la sección 17.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles don José Sanjurjo Alvarez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1 del corriente mes de mayo la edad reglamentaria de jubilación el Portero Mayor de primera del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don José Sanjurjo Alvarez,

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Glases Pasivas, y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se asciende a don José María Raposo Bajo, Instructor del Resguardo de Aduanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José María Raposo Bajo, Instructor del Resguardo de Aduanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al Servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 8.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Oficial segundo; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 25 de julio de 1951;

Considerando que el repetido artículo preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la ca-

tegoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don José María Raposo Bajo a Instructor del Resguardo de Aduanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 26 de julio de 1951, abonándose la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de primera Juan Manuel Gómez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, el Policía de primera, con destino en las Tropas de Policía de Inf., Juan Manuel Gómez Jiménez, procedente de las Fuerzas sin haber del Grupo de Automóviles del IV Cuerpo de Ejército (Regimiento de Artillería núm. 72), y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se asciende a don Angel Díaz Veiga a Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halla al servicio de la Administración Colonial, a don Angel Díaz Veiga, a Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día 15 de marzo del corriente año, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Logroño don Fernando Vives Camino.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Fernando Vives Camino, Coronel Auditor, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 3 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278), cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Logroño, que le fué conferido por Orden circular de fecha 20 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296), por haber sido nombrado Jefe Superior de Policía de Barcelona, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.:

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se adjudican definitivamente los destinos anunciados por la Junta Calificadora en el Concurso número dos y convocando el Concurso número dos-bis

Ilmos. Sres.: En cumplimiento al artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y artículo segundo de la Orden de 14 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que fueron anunciados como formando parte del Concurso número dos,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido Concurso número dos, con las modificaciones que a continuación se detallan.

Art. 2.º Quedan anuladas, por renuncia de los interesados, las siguientes adjudicaciones:

De Portero del Patronato de Casas Militares de Burgos al Sargento de Infantería don Santiago Gil Martín, del Regimiento Badajoz número 26.

De Guardia Municipal de Gargantilla (Cáceres) al Cabo primero de Caballería Juan Baltasar Muñoz, del Regimiento Cazadores Montesa número 3.

De Portero Residente en el Instituto de Reeducación de Inválidos de Madrid, al Cabo primero de Ingenieros Clarenco Fernández Soto, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

De Policía Municipal de Sabiote (Jaén) al Cabo primero Marcelino Maroñas Romero, del Grupo Automóviles del II Cuerpo de Ejército.

De Cartero Urbano de Bocalrente (Valencia) al Cabo primero José Zabala Bañón, del Grupo de F. R. I. de Caballería Melilla número 2.

De Agente Postal de Villamayor de Santiago (Cuenca) al Cabo primero Valeriano Valiente Martínez, del Regimiento Palma número 47.

De Cartero Rural de San Roque (Cádiz) al Cabo primero Andrés Herrera García, del Regimiento de Artillería número 33.

De Ordenanza en la tercera Zona de Instrucción Pre militar Superior de Barcelona al Cabo primero Paulino Correa Cantero, del Grupo de Automóviles del IV Cuerpo de Ejército.

De Sereno de Carifena (Zaragoza) al

Cabo primero Victorino Barranco Carramiñana, de la Academia General Militar.

De Cartero Urbano de Santa Cruz de Tenerife al Cabo primero Anacieto Gómez García, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

De Cartero urbano de San Sebastián al Cabo primero Esteban Medina Molero, de la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

De Cartero urbano de Barcelona al Cabo primero Julián Retortillo Piñero, de la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

De Cartero urbano de San Sebastián al Cabo primero Gregorio Chillaron Roriguez, de la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

De Cartero urbano de Barcelona al Cabo primero Julio García de Castro, de la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

De Subalterno de Correos de Bilbao al Cabo primero Jenaro Martín Bazán, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

De Alguacil en la Aldea de Trujillo (Caceres) al Cabo primero Juan Manuel Gómez Fernández, de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar número 6.

Art. 3.º Se le anula al Cabo primero José Ruiz Molero, del Regimiento de Artillería número 30, el destino adjudicado provisionalmente de Cartero rural de Atarfe (Granada), y se le adjudica el de Cartero urbano de Cardona (Barcelona).

Se le anula al Cabo primero Justiniano Bautista González, de la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo, el destino adjudicado provisionalmente de Cartero urbano de San Sebastián, y en su lugar se le adjudica al Cabo primero Aniano Martínez Susaeta, del Regimiento de Artillería número 76.

Se le anula al Cabo primero Luis García Martín, del Regimiento de Artillería número 11, el destino adjudicado provisionalmente de Cartero Urbano de Madrid, y en su lugar se le adjudica al Cabo primero Emilio Benito Lázaro, del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Se le anula al Cabo primero Emilio Benito Lázaro, del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército el destino adjudicado provisionalmente de Cartero urbano de Zaragoza, y en su lugar se le adjudica al Cabo primero José Carretero Ortega, de la Agrupación de Sanidad número 4.

Art. 4.º En cumplimiento del apartado tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123), a los renunciantes a destinos adjudicados provisionalmente, y por esta sola vez, no se les priva del derecho de pedir destino en lo sucesivo, pudiendo hacerlo como si tal renuncia no hubiese existido.

Art. 5.º Los destinos que quedan vacantes como consecuencia de los anteriores artículos, se anuncian por la presente Orden por segunda vez como formando parte del concurso número 2 bis (destinos de cuarta clase), y pueden ser solicitados con arreglo al modelo de papeleta que figura en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), si se trata de Cabos primeros, y el restante personal se ajustará en sus peticiones al publicado en la de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89).

Art. 6.º La localización de los destinos que ahora se anuncian por segunda vez, sus sueldos y gratificaciones, así como las restantes particularidades, serán las mismas que figuraban en el concurso nú-

mero dos, por el que se anunciaron en primera convocatoria.

Art. 7.º El plazo de admisión de peticiones en la Junta Calificadora será el de treinta días naturales, a partir del siguiente en que se reproduzca en el «Diario Oficial» del Ejército respectivo la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de fecha 26 de enero de 1953.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la aplicación de la Orden de fecha 26 del pasado mes de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido dictar las siguientes normas:

1.ª La cuota variable establecida a la salida del cacao en los Territorios españoles del Golfo de Guinea será satisfecha por los contribuyentes a través del Comité Sindical del Cacao.

2.ª El Comité Sindical del Cacao exigirá a los exportadores, a título de liquidación provisional, una cantidad que pueda cubrir el importe de la cuota variable antes de autorizar la entrega del producto a los compradores.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha en que la operación de venta tenga efecto, deberá el mencionado Organismo presentar a la Administración colonial por cada operación realizada los siguientes documentos:

a) Declaración del precio de venta suscrita por el contribuyente, incluyendo cantidad del producto vendido y tipo de clasificación.

b) Informe del Comité Sindical del cacao haciendo constar su conformidad o discrepancia con los datos incluidos en el documento anterior y los de cotización media en la quincena en que se halle comprendida la operación, con relación al tipo del producto de que se trate.

c) Documentos que desee aportar voluntariamente el contribuyente como medios de prueba del precio de venta.

Cuando la operación de venta se haya realizado por el propio Comité Sindical del Cacao será suficiente la declaración comprendida en el apartado a), formulada por el propio Organismo en nombre del contribuyente.

3.ª La Delegación de Hacienda de la Guinea española practicará las liquidaciones sobre la base de los datos que resulten de aquella documentación, quedando facultada para optar por aquellos que estime más reales. Si no considerase adecuados ninguno de ellos, pasará el expediente al Jurado de Estimación Territorial de la Colonia para la determinación del precio de venta, conforme se dispone en el número segundo de la Orden de 26 de enero de 1953.

Fijados los precios de venta y practicadas las liquidaciones, se notificarán éstas últimas a los interesados, a través del Comité Sindical del Cacao. Este Organismo ingresará en la Tesorería Colonial el importe de las mencionadas liquidaciones en la forma que disponga la Delegación de Hacienda, aplicando a estos efectos la garantía exigida conforme a lo dispuesto en la norma segunda.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don José García Díaz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don José García Díaz, con destino en la Administración de Correos de Santa Cruz de Tenerife, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se adjudican los destinos de cobrador del Servicio de Tranvías de la Empresa Municipal de Transportes a los Cabos primeros del Ejército de Tierra que se indican, como resolución parcial del concurso especial anunciado por Orden de 3 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39).

Excmo. Sr.: Como resolución parcial al concurso especial anunciado por Orden de 3 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 39) y por haber superado los exámenes correspondientes,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden adjudicados los destinos de cobrador del Servicio de Tranvías de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid a los Cabos primeros que a continuación se relacionan, los cuales, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), serán licenciados e ingresarán, a todos los efectos, en la plantilla de la referida Empresa, a la que deberán hacer su incorporación en el plazo más breve posible.

Claudio Villegas Barreiro.—Del Regimiento Infantería León número 38.

Angel del Río Merino.—Del Regimiento Infantería León número 38.

Antonio Apio Argudo.—Del Regimiento Zapadores I. C. E.

Hilario Mejías Gómez.—Del Regimiento Artillería número 11.

Amando González Barroso.—Del Regimiento Artillería número 11.

Félix Alcaide Muñoz, del Regimiento Artillería número 11.

Angel Delgado Armas.—Del Regimiento Artillería número 11.

Francisco Medina Gestoso.—Del Regimiento Infantería Wad-Ras núm. 55.

Mariano Cámara Trigo.—Del Regimiento Infantería Wad-Ras número 55.

Antonio Enrique Alcalá.—Del Regimiento Infantería Wad-Ras número 55.

Lorenzo Antequera Vinagre.—De la Agrupación Intendencia número 1.

Mariano Gómez Aires.—De la Agrupación Intendencia número 1.

Jacinto Muñoz Blázquez.—De la Agrupación Intendencia número 1.

Inocencio Aranda Aranda.—De la Agrupación Intendencia número 1.

Antonio Pérez Arenas.—Del Batallón Infantería Ministerio del Ejército.

Rafael Añón Sáez.—Del Batallón Infantería del Ministerio del Ejército.

Efrén Cuesta García.—Del Batallón Infantería Ministerio del Ejército.

José Fernández Fernández.—Del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros.

José Cuadrado Corredera.—De Parques y Talleres de Automovilismo (Madrid).

Lino Negro Uruña.—Del Parque y Talleres de Automovilismo.—Base de la Primera Región Militar.—Villaverde (Madrid).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se adapta a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la legislación metropolitana en materia de recaudación de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La legislación vigente en materia de recaudación es la dictada por la Metrópoli hasta el 17 de marzo de 1945, según quedó establecido por la Ley de Presupuestos para aquellos Territorios de igual fecha. Sin embargo, las circunstancias actuales del servicio requieren que se realice una adaptación especial de dicha legislación en alguno de los aspectos que comprende,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Continuará rigiendo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea en materia de recaudación de Hacienda la legislación dictada para la Metrópoli hasta la fecha de 17 de marzo de 1945, según se dispuso en la Ley de Presupuestos de la indicada fecha, con las modificaciones siguientes, que surtirán efecto a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

1.ª La plaza de Recaudador de los Territorios españoles del Golfo de Guinea será cubierta mediante concurso. Podrán optar al mismo los funcionarios del Ministerio de Hacienda facultados para obtener el certificado de aptitud, los del Cuerpo Técnico Administrativo Colonial y los titulares de zonas de recaudación que hayan ejercido el cargo por tiempo no inferior a dos años, cualquiera que sean sus títulos.

2.ª La fianza será del 10 por 100 del pliego de cargo anual, calculado para un año al tiempo de celebrarse el concurso, y se reducirá al 5 por 100 si el Recaudador nombrado es funcionario de los Cuerpos mencionados en el número anterior. Se constituirá de la siguiente manera: 25.000 pesetas antes de la toma de posesión del cargo, y el resto, hasta completarla, con el 50 por 100 de las participaciones que le correspondan sobre el apremio por ejecutiva, que será descontado y retenido por la Delegación de Hacienda del premio de cobranza que deba abonarle por voluntaria.

3.ª El beneficio neto establecido en el artículo sexto del Decreto de 3 de mayo de 1940, que modifica el Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, se fija en cien mil pesetas para la zona de recaudación de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

4.ª El Recaudador tendrá los mismos derechos que los demás funcionarios coloniales en materia de tiempo de disfrute de licencia colonial, así como los de pasajes oficiales por cuenta de la Administración para sí y sus familiares, asistencia médica y vivienda.

Para que pueda hacer uso de la licencia colonial será preciso que notifique a la Administración la designación de apoderado que haya de sustituirle en su ausencia. Si esta designación es aprobada por la Administración se considerará la actividad del apoderado, a todos los efectos,

como realizada por su poderdante. En tanto no se apruebe esa sustitución no podrá el Recaudador abandonar su cargo.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se rectifica error padecido en la del día 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94) en lo referente al Brigada de Infantería don Francisco Hiraldo Cantalejo.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), al fijar la residencia del Brigada de Complemento de Infantería del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7, don Francisco Hiraldo Cantalejo, en Málaga, cuando se le debía haber señalado en Melilla; queda rectificada la referida Orden en tal sentido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se adjudica al Teniente de Caballería don Francisco García Jiménez una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de Caballería don Francisco García Jiménez, con destino en el Regimiento Cazadores de Montesa número 3, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 25 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334), pasando a la situación de colocado, que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la empresa «Establecimientos Alvarez», cuya casa central radica en Vigo, Sociedad que, a tenor de lo que establece el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de representante de la misma y agente de ventas en la provincia de Cáceres, fijando su residencia en la localidad de Zarza la Mayor, de la expresada provincia. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo administrativo).

El Teniente mencionado causará baja en su escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se imponen a don José Fernández Heredero y otro determinadas sanciones por infracción de disposiciones relativas al Régimen de Tasas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado al Gobierno por la Fiscalía Superior de

Tasas, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Jaén contra don José Fernández Heredero, don Francisco Jiménez García, don Antonio Hermosilla Martínez y don José Gómez Ruiz, por compraventa clandestina de trigo,

El Consejo de Ministros, en su reunión del 4 de mayo del presente año, ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A don José Fernández Heredero:

a) Multa de doscientas mil pesetas.

b) Cierre de su fábrica de harinas, sita en Sabiote, durante tres meses, si bien sustituido por el abono de beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de su clausura, en la forma establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

c) Incautación definitiva de dos mil cuatrocientos kilos de trigo y cuatro mil setecientos noventa y seis kilos de salvado, que le fueron intervenidos, alzándose la intervención decretada sobre el importe de dos mil cuatrocientos kilogramos de trigo.

A don Francisco Jiménez García:

Multa de cinco mil pesetas.

Ha sido también acuerdo del Consejo de Ministros sobreseer las presentes actuaciones, en cuanto las mismas hacen referencia, a don Antonio Hermosilla Martínez y don José Gómez Ruiz, alzándose la intervención decretada sobre el vehículo J-5628, propiedad del primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se declara, por incompatibilidad, en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad al Notario de Calatayud don Antonio Cuerva de Miguel.

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por don Antonio Cuerva de Miguel, Registrador de la Propiedad de Sigüenza, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia, por incompatibilidad con el cargo de Notario de Calatayud,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Antonio Cuerva de Miguel en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se declara, por incompatibilidad, en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad al Notario de Sanlúcar de Barrameda don Javier Gaspar Alfaro.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Javier Gaspar Alfaro, Registrador de la Propiedad de Almazán, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Sanlúcar de Barrameda.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Javier Gaspar Alfaro en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de abril de 1953 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de ascenso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de ascenso, que fué declarado en situación de excedencia forzosa por Decreto de 17 de enero de 1947 y Orden de 18 de febrero de 1952, por haber sido nombrado Fiscal de Tasas de León y de Sevilla, y posteriormente Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como comprendido en las disposiciones del Decreto de 2 de abril de 1943 y Orden de 30 de noviembre de 1946, en suplica de que se haga nueva declaración de excedencia forzosa en su favor por hallarse en las circunstancias que establece el Decreto de 25 de enero de 1941, por servir en la actualidad el cargo de Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto y en su artículo 23 de la Ley de 29 de diciembre de 1951 de Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1952-1953, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, por desempeñar la plaza de referencia, en las condiciones prevenidas en las disposiciones que se mencionan, y efectos desde 1 de agosto de 1952, en que dejó de percibir sus haberes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Germán Fernández Pérez, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 8 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Germán Fernández Pérez, Agente de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 8 de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Costa Horts, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Costa Horts, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, electo para el Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés (Gerona),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, a don Bartolomé Felipe Cruz Flecha, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bartolomé Felipe Cruz Flecha, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Castellón de la Plana,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, para cumplir deberes militares, debiendo solicitar el reintegro al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que en otro caso será considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se desestima la solicitud del pase a la excedencia voluntaria a don Enrique Bernárdiz García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Solicitado el pase a la excedencia voluntaria por don Enrique Bernárdiz García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones,

con destino en la Prisión de partido de Requena.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 575 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien desestimar la petición aducida, por encontrarse sujeto a expediente, no resuelto aún, en espera del fallo del Juzgado que le sigue procedimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Narciso Casaseca Crespo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Narciso Casaseca Crespo, con destino en la Prisión Provincial de Granada, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Mariano Fernández Ballesteros, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del vigente Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Mariano Fernández Ballesteros, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 13.440 pesetas de sueldo anual, en la actualidad en la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alberto José Domingo Elorza Narvaiz, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal

Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Albino José Domingo Eloorza Narvaiza, Agente de la tercera categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Rentería (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Manuel Balcázar Rubio, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Balcázar Rubio, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Sevilla, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se concede el pase a la excedencia voluntaria, sin sueldo, a don Martín Sanz Hernanz, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Martín Sanz Hernanz, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Sorria, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve concurso entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocado por Orden de 10 de abril de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 10 de abril de 1953, para la provisión entre Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de las Forensías vacantes turnadas a oposición; y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo cuarto de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de

11.760 pesetas y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, a los aspirantes comprendidos entre los números 86 al 90, ambos inclusive, de la propuesta formulada por el Tribunal de Oposiciones, aprobada por Orden de 28 de julio de 1951, y que a continuación se citan:

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Forensía para la que se les nombra
86.	D. Luis Alonso-Buenapósada Hernández	Celanova.
87.	D. Julián Bernal García	Tafalla.
88.	D. Antonio Riera Domenech	Barbastro.
89.	D. Jesús Fernando López Jiménez	Logroñán.
90.	D. Rafael Thomas Mendaza	Vera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Joaquín Miñano Palazón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Miñano Palazón, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Municipal de Caravaca (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Secretario del Juzgado Comarcal de Alcaraz (Albacete), don Cayetano Selva Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Cayetano Selva Moreno, Secretario del Juzgado Comarcal de Alcaraz (Albacete), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se acuerda el cese, por haber cumplido la edad reglamentaria, de don Julio Guerra Viéitez, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 15 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y por haber

cumplido la edad reglamentaria de jubilación forzosa,

Este Ministerio ha acordado disponer el cese de don Julio Guerra Viéitez en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Municipal número 15 de Madrid, que desempeña con carácter provisional por su condición de Secretario suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Pedro Guerrero Castro, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Guerrero Castro, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Leorija (Sevilla),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se declaran excedentes forzosos los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 13 de enero último,

Este Ministerio ha acordado declarar excedentes forzosos a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, en cuya situación continuarán, en tanto puedan hacer efectivo en sucesivos concursos el derecho de preferencia que les reconoce el párrafo segundo del artículo 28 del citado Decreto Orgánico y la Orden de 6 de diciembre de 1952:

- D. Roberto Iborra Agustí.
- D. Juan Navarro Pérez.
- D. Germán Álvarez Palazuelos.
- D. Manuel Iglesia Luengo.

D. Julián Alvaro Herraiz.
 D. Miguel Hoyo Blanco.
 D. Bernardino Ramos Pefalver.
 D. Benedicto Ustarroz Miranda.
 D. Eladio Lafuente Delgado.
 D. José Antonio Rodríguez Garrido.
 D. Francisco Martínez Armada.
 D. Manuel Gómez García.
 D. Juan Micó Aleixandre.
 D. Ernesto Rodríguez Garrido.
 D. Angel Herreros Bermejo.
 D. Fernando Díaz Sanjurjo.
 D. Santiago Repiso Eciña.
 D. Antonio Belenguer López.
 D. Benjamín E. Arcos Sánchez.
 D. José Pérez García.
 D. Alfredo Fidalgo Muñiz.
 D. José Infante Torres.
 D. Ramón Díaz Camacho.
 D. Antonio Rodríguez Regueira.
 D. Luis Monge Romero.
 D. José María Pazos Touceda.
 D. José Asanza Casés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Cristóbal Mateo Montesinos, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cristóbal Mateo Montesinos, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Cruz de la Palma (Tenerife),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente de tercera categoría don Florentino Regidor Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Florentino Regidor Gómez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría electo para el Juzgado Comarcal de Sorbas (Almería),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se transcribe relación de los aspirantes admitidos a examen para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo General de la Armada.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952 («D. O.» número 268), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio y las fechas en que cada grupo debe efectuar su presentación en el mismo:

Sábado 6 de junio, por la mañana.

1. D. Carlos María Pérez Muñoz.
2. D. José María de la Concepción Caselles Aguadé.
3. D. Antonio Rodríguez Guadarrama.
4. D. Ramón Joaquín Revuelta Hevia.
5. D. José Luis Villar Blanco.
6. D. Manuel García-Polavieja Gordón.
7. D. Fernando García-Ganges Díez.
8. D. Francisco González Barberán.— Documentación incompleta.
9. D. Diego Ruiz López.
10. D. Humberto Castro Valerio.
11. D. Fernando Vidal Masó.
12. D. Angel Gómez Payno.
13. D. Angel Iglesias Angulo.
14. D. Manuel Cadarso Montalvo.
15. D. Luis González-Camino García Obregón.
16. D. Enrique Esquivel Jiménez.
17. D. José Hugo Pascual del Pobil López de Tejada.
18. D. Ricardo Castro-López Rúa.
19. D. Gerardo Rodríguez Ferrero.
20. D. Manuel Villagrán de Cárdenas.
21. D. Manuel Poole Pérez-Pardo.
22. D. Jesús Orus Portera.
23. D. Juan Manuel Manzano Enguidanos.
24. D. Jesús López Villamil.
25. D. José María Mena Minguez.
26. D. Alfredo de la Guardia Salvetti.
27. D. Luis Castro Valerio.
28. D. Jaime Fernández y López de Arenosa.— Documentación incompleta.
29. D. Manuel Montojo Ballester.
30. D. Pedro Lapique Quiñones.
31. D. Manuel Zabaleta Martínez.
32. D. Abel Romero de Pazos.
33. D. Emilio Rodríguez Aliaga.
34. D. Francisco Fernández Tapias.
35. D. José Antonio Aláez Zazurca.
36. D. Jaime Fernández de la Puente Torrado.
37. D. Manuel Aláez Zazurca.
38. D. José Benjamín Gómez Rivero.
39. D. Jesús M.^a Martínez Arrasate.
40. D. Tomás de Dolarea Calvar.
41. D. Antonio Suárez González.
42. D. Santiago Pastor Dominguez.
43. D. Fernando Valdés de Sintas.
44. D. José Antonio Avila Mateos.
45. D. José Antonio Martín Ivorra.
46. D. Joaquín García Palau.
47. D. Amador Tenorio Gestido.
48. D. Julio Yáñez Golf.
49. D. Angel Cervera Alvarez-Osorio.
50. D. Manuel Bescós Badia.
51. D. Gabriel Portal Antón.

Lunes 8 de junio, por la mañana.

52. D. Juan Garcés Espinosa.
53. D. José Luis Luna de Toledo.
54. D. Narciso Serratosa Luque.
55. D. Ignacio Trenor y Trenor.
56. D. Alberto de Abrisqueta y Arriaga.
57. D. José Carlos Pérez Moreira.
58. D. Amancio Rodríguez Castaños.
59. D. Carlos Filhetes Scharfhausen.

60. D. Alejandro Yáñez Rodríguez.
61. D. Alvaro Delgado Vera.
62. D. Juan M.^a Icaza Apellániz.
63. D. José Luis Gómez Tovar.
64. D. Francisco Ruiz Barraquero.— Documentación incompleta.
65. D. Gonzalo Parente Rodríguez.
66. D. José Rodríguez Touza.
67. D. Antonio Esteban Alberto.
68. D. José Manuel Arman Jofre.
69. D. Eduardo Hernández de Armijo.
70. D. Ramón Pardo Suárez.
71. D. Pablo de la Serna Ferrer.
72. D. Emilio de Argüeso Barrero.
73. D. José Ignacio González-Aller Hierro.
74. D. José M.^a Torres Viqueira.
75. D. Rafael Iturrioz Lozano.— Documentación incompleta.
76. D. Rafael Iturmendi Loza.
77. D. Francisco Javier Cabello Fernández.— Documentación incompleta.
78. D. José María Fedriani López.
79. D. Idefonso Díaz de Rivera y Hoces.
80. D. Francisco Javier García de Paredes y Núñez de Prado.
81. D. Ambrosio López Delgado.
82. D. Celestino Santos Paz.
83. D. José Luis Muro Fernández.
84. D. Juan Manuel Lahlhé Rivas.
85. D. José Manuel Caamaño y Eraso.
86. D. Jorge Calvar Gross.
87. D. Carlos Sánchez de Toca y Acebal.
88. D. Santiago González-Aller Balseyro.
89. D. José Fernández Rivera.
90. D. José Antonio Bueno Valero.
91. D. José Manuel Coello Paredes.
92. D. Francisco Ramirez Alvarez.
93. D. Manuel Luis Saavedra Lines.
94. D. Arturo Paz Pasamar.
95. D. Fernando Servet Sánchez.
96. D. Manuel Carrizosa Vázquez.
97. D. Pedro Jiménez Hernández.
98. D. Camilo Carrero Martínez de Gálinsoga.
99. D. Mariano Alonso Baquer.
100. D. Juan José Arauz López.
101. D. Emilio Feijoo García.

Martes 9 de junio, por la mañana.

102. D. Luis Almudévar Zamora.— Documentación incompleta.
103. D. José Manuel Jiménez-Alfaro Carranza.
104. D. Miguel Angel Bermejo González.
105. D. Leopoldo Jádenes Lameiro.— Documentación incompleta.
106. D. Carmelo Coello Roqueta.
107. D. Francisco Fernández Núñez.
108. D. José Alejandro Artal Delgado.
109. D. Juan Jackie Fernández Taleb.
110. D. Nemesio González García.
111. D. Francisco Gómez Montes.
112. D. José Plasencia Vicente.
113. D. Vicente Sáinz de la Peña.
114. D. Arturo Bazán Laclaustra.
115. D. Miguel Ruiz Cifre.
116. D. Amalio Rodríguez Cardenal.
117. D. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
118. D. Manuel González Muñoz.— Documentación incompleta.
119. D. Manuel José Ortiz Tapia.
120. D. Eloy Espinosa Fernández.
121. D. José Antonio Jaques Gómez-Pablos.
122. D. Antonio Pazos Gómez.
123. D. José María Meirás Dopico.
124. D. Antonio Díaz-Pache Montenegro.
125. D. Enrique Carrera Mato.
126. D. Juan José Gómez-Pallete Pérez.
127. D. Angel Cuevas Vega.
128. D. José María Verdejo Sitges.
129. D. Guihermo Márquez Leyra.
130. D. Antonio Romero Padín.
131. D. Rafael Romero Fournier.
132. D. Santiago Liaño Leiceaga.
133. D. Juan Antonio Angulo Iturregui.
134. D. Isidoro Armada Franco.
135. D. Wenceslao González Murcia.
136. D. Manuel Acedo Manteola.

137. D. Francisco José Martín y Alonso-Martínez.
 138. D. Rafael Palomino Escobar.
 139. D. Francisco Jiménez Lombos.—Documentación incompleta.
 140. D. Juan Manuel Vázquez-Armero Durán.
 141. D. José Luis Cuquerella Jarillo.
 142. D. José Luis Piury González.
 143. D. Arturo Fernández de la Puente y Valerio.
 144. D. Luis Cebreiro Rivera.
 145. D. Andrés Gamboa Rodríguez.
 146. D. Jesús Güemes Vicario.—Documentación incompleta.
 147. D. José Milán Díez.
 148. D. José Vila Miranda.
 149. D. Julio Romero Fournier.
 150. D. José Luis López Martínez.
 151. D. Jesús Manuel Juez Puente.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el examen de Estado, que podrán presentar al señor Presidente del Tribunal de exámenes antes de empezar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952 («D. O.» num. 268).

Los opositores que resulten reprobados y los no presentados que deseen recobrar la documentación presentada, lo solicitarán al Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la misma.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

MORENO

Excmos. Sres.
 Sres.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se transcribe relación de los aspirantes admitidos a examen para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 22 de noviembre último («D. O.» número 268), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en el mismo el día 26 de junio próximo:

1. D. Juan Jackie Fernández Taleb.
2. D. Luis Castro Valerio.
3. D. Celestino Souto Paz.
4. D. Luis Almuñévar Zamora.—Documentación incompleta.
5. D. Ramón Martínez de Velasco y Juan.
6. D. Miguel Ruiz Cifre.
7. D. Francisco Fernández Tapias.
8. D. Pablo de la Serna Ferrer.
9. D. Enrique Vizcarrondo Llamas
10. D. Francisco Pérez Villacastin.
11. D. José Ignacio Vázquez de Parga y Rogi.
12. D. Manuel Zabaleta Martínez.
13. D. Juan Manuel Vázquez-Armero Durán.
14. D. Fernando Servet Sánchez.
15. D. Antonio Pazos Gómez.
16. D. Eduardo Hernández de Armijo.
17. D. Francisco Javier Hidalgo García.
18. D. Santiago Pastor Domínguez.
19. D. Jesús Manuel Juez Puente.
20. D. Ramiro Sánchez Varela.
21. D. Guillermo Márquez Leyra.
22. D. Diego Ruiz López.

23. D. Angel Gómez Payno.—Documentación incompleta.
24. D. José Manuel Caamaño y Erasó.
25. D. Francisco Javier Velón de Francisco.
26. D. Luis Cebreiro Rivera.
27. D. Luis Azcarate Ristori.
28. D. Manuel Montojo Ballester.
29. D. Juan Luis Polo Campos.—Documentación incompleta.
30. D. Arturo Paz Pasamar.
31. D. Alberto de Abisqueta y Arriaga.
32. D. José María Mena Minguez.
33. D. Narciso Serratosa Luque.
34. D. Angel Cervera Alvarez-Osorio.
35. D. José Plasencia Vicente.
36. D. Adolfo Suárez Palomino.
37. D. Luis Bordonado Lacambra.
38. D. Manuel Aláez Zazurca.
39. D. Jesús Güemes Vicario.—Documentación incompleta.
40. D. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
41. D. José Manuel Coello Paredes.
42. D. José Alejandro Ortas Delgado.
43. D. José Fal Rey.
44. D. Antonio Romero Padin.
45. D. Alvaro Delgado Vera.
46. D. Humberto Castro Valerio.
47. D. Gerardo González-Cela Pardo.
48. D. Enrique Esquivel Jiménez.
49. D. Gustavo Adolfo Gutiérrez de Rubalcava García.
50. D. Antonio Esteban Alberto.
51. D. Gonzalo Parente Rodríguez.
52. D. José Beceiro Callealta.
53. D. Juan José Riobó Malde.
54. D. Ignacio de la Guardia Salvetti.
55. D. José Antonio Vila Corpas.
56. D. Francisco Jiménez Lombes.—Documentación incompleta.
57. D. José Luis Luna de Toledo.
58. D. José Antonio Aláez Zazurca.
59. D. José Luis Muro Fernández.
60. D. Juan José Gómez-Pallete Pérez.
61. D. Fernando Valdés de Sintas.
62. D. José Natalio Hidalgo García.
63. D. Manuel García-Polavieja Gordón.
64. D. Jesús María Martínez Arrasate.
65. D. Eloy Espinosa Fernández.
66. D. José Antonio Martín Ivorra.
67. D. José Luis Vega Rodríguez.

68. D. Francisco Javier García de Paredes y Nuñez de Prado.
69. D. Manuel González Muñoz.
70. D. José Luis Gómez Tovar.
71. D. José María de la Concepción Cassielles Aguadé.
72. D. Emilio Feijóo García.
73. D. José María Nuñez García.
74. D. Angel Cuevas Vega.
75. D. Emilio Argüeso Barrero.
76. D. Manuel Acedo Manteola.
77. D. José Luis Murcia Doza.
78. D. Javier Angel Marqués García.
79. D. José Antonio Bueno Valero.
80. D. Manuel Bescós Badia.
81. D. Manuel Villagrán Cárdenas.
82. D. José María Torres Vaqueira.
83. D. Carlos María Pérez Muñoz.
84. D. Francisco García Velarde.
85. D. José María Dorda Martínez.
86. D. Francisco Javier García Arévalo.
87. D. José Luis Viscasillas Guiseris.—Documentación incompleta.
88. D. Alvaro Nicolás Pérez López.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con la documentación incompleta deberán remitir los documentos que faltan, con urgencia, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el examen de Estado, que podrán presentar al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952 («D. O.» número 268).

Los opositores que resulten reprobados o no se hubieran presentado, podrán, si lo desean, solicitar la documentación del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la misma.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

MORENO

Excmos. Sres.
 Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1953 sobre nombramiento, por traslado, de Corredor Colegiado de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que, de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, han presentado, hasta el día 30 de abril próximo pasado, los Corredores Colegiados de Comercio,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Corredor Colegiado de Comercio para la plaza mercantil de Lorca a don Francisco Ferrero Gómez.

2.º La expedición del título correspondiente al Corredor designado en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por el interesado se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborales señalado en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, el Corredor trasladado en virtud de la presente Orden deberá servir en la plaza de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en la misma. En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por el interesado se entenderán definitivamente anuladas, debiendo el Corredor cursar nueva ficha, si así lo desea, en la última decena del

mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si el Corredor nombrado por la presente Orden no cumpliera, dentro del plazo indicado, los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de mayo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se designa a los señores que se citan para la constitución de la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales.

Ilmo. Sr.: Reorganizada por Orden ministerial de 9 de marzo último la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo de la expresada Orden y para designar a las personas que por no ser cargo definido han de ser de elección, ha tenido a bien disponer queden designados para la consti-

tución de dicha Junta Asesora los señores siguientes:

Presidente-delegado, el Ilmo. Sr. don Enrique Alvarez Sainz de Aja, como Vocal del Consejo Nacional de Sanidad.

Vicepresidente, el Ilmo. Sr. D. Santiago Fuentes Pila, como representante de la Propiedad Balearia.

Vocales: El Ilmo. Sr. D. Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

El Sr. D. Carlos Orti Serrano, Ingeniero de Minas Geólogo especializado en aguas mineras.

Los doctores don Juan de Dios García Ayuso don Jorge Mariscal de Gante y don Ramón Moreno González como representantes del Cuerpo de Médicos de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balearios.

El doctor don Luis Felipe Pallardo Peinado, como Médico libre no perteneciente a las especialidades balearias.

Los señores don José María Taboada Lago, don Marcial Campos Paríña, don José Santibáñez Martínez y don Armando Castelleiro Valle, como representantes de los grupos de Establecimientos Balearios, Aguas Minero-medicinales de venta embotellada y de establecimientos hosteleros en Balearios, respectivamente, y don Enrique Silvela Tordesillas, como representante de la Dirección General del Trismo.

De conformidad con el artículo tercero de la misma Orden, del Comité Permanente formarán parte los siguientes señores:

Vocales: El doctor don Juan de Dios García Ayuso y don Ramón Moreno González, como representantes del Cuerpo de Médicos de Baños, y el Ilmo. Sr. don José María Taboada Lago y don José Santibáñez Martínez, en representación de la Propiedad Balearia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso de méritos entre Médicos españoles para la provisión de las plazas que se citan para el Instituto Central de Cardiología, afecto al servicio de Lucha contra las Cardiopatías.

Ilmo. Sr.: Próxima la puesta en servicio del Instituto Central de Cardiología, afecto al servicio de Lucha contra las Cardiopatías, de esa Dirección General, se requiere la inmediata provisión de los cargos de Médicos que han de regirlos.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la base 34 de la Ley de Sanidad Nacional, de 24 de noviembre de 1944, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Médicos españoles para la provisión de las siguientes plazas:

Un Médico Director.

Tres Jefes de Servicios Médicos; y

Un Jefe del servicio Quirúrgico del propio Instituto, y con arreglo a las siguientes normas:

1.º Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en la que harán constar a la plaza que opten, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Título facultativo

3. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes,

4. Certificado facultativo de aptitud física.

5. Declaración jurada del solicitante, en la que se haga constar que no ha sido expulsado de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de la inscripción.

6. Cuantos méritos y servicios desee alegar, teniendo carácter de preferentes las publicaciones y trabajos sobre temas de cardiología y justificantes de estancias o asistencias en clínicas o servicios dedicados preferentemente a estos estudios.

2.º Abonarán en el momento de la inscripción 100 pesetas en concepto de derechos de concurso.

3.º El Tribunal que ha de fallar el presente concurso será designado oportunamente, con arreglo a lo prevenido en aquella disposición.

4.º El desempeño de la plaza de Director no es incompatible con el desempeño simultáneo de otro cargo público; sin embargo, existe incompatibilidad en el desempeño de la plaza de Jefe de Servicio con el de otros cargos de servicios hospitalarios.

5.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se fijan normas sobre enajenación de aprovechamientos de esparto y albardín en montes públicos.

Ilmos. Sres.: El esparto y el albardín son productos forestales cuyo aprovechamiento, dada la naturaleza de las plantas y condiciones climatológicas de sus áreas de localización, deben ejecutarse en los montes españoles en épocas diferentes, pero en cualquier caso en el plazo comprendido desde primero de julio hasta fin de diciembre, y siendo necesario conjugar este período con el tiempo en que pueda practicarse del modo más acertado, el aforo del aprovechamiento con la proximidad posible a las fechas de las contrataciones o subastas, procede fijar la época apropiada a la celebración de éstas.

En su virtud, estos Ministerios disponen:

Las enajenaciones de los aprovechamientos de esparto y de albardín de los montes públicos de pertenencia municipal solamente podrán anunciarse y celebrarse en el tiempo comprendido entre el quince de abril y el quince de junio, debiendo ajustarse la tramitación de sus expedientes a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero último, y en lo que a éste no se oponga, a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local, de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve, de conformidad con el fallo que se cita, la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.564, promovido por doña María Asunción Ballesteros.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.564, promovido por doña María Asunción Ballesteros, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1946, sobre aprovechamiento de aguas del río Tajuña para producción de fuerza motriz, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 6 de febrero de 1953, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del número segundo de la parte dispositiva de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1946, impugnada en este particular en el presente recurso, por la demandante doña María Asunción Ballesteros Herraiz, y en cuyo apartado se resolvió que en el aprovechamiento de aguas del río Tajuña, término de Brihuega, otorgado por concesión administrativa según Orden de 21 de febrero de 1922 se rectifique la cifra del caudal de 3.000 litros por segundo que figura en la inscripción, poniendo en su lugar 1.100 litros, y declaramos también la nulidad de todo lo actuado a los efectos del Decreto de 5 de mayo de 1945 retrotrayendo las diligencias al trámite de la presentación de las declaraciones juradas, para que a las mismas se les dé curso conforme al citado Decreto, quedando subsistente el apartado primero no impugnado de la parte dispositiva de la mencionada Orden.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Ignacio de Casso Romero, Catedrático de la Universidad de Madrid, que ocurrió en primero del actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad, por lo que este Ministerio ha resuelto:

1.º Ascender a la primera categoría, con el sueldo anual de 35.000 pesetas, a don Antonio Torroja Miret, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

2.º Que don José María Boix Raspall, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que por Orden ministerial de 28 de enero último venía devengando sueldo de la tercera categoría hasta que hubiera vacante en la segunda, a la que pertenece, pase a percibir el sueldo anual de 33.800 pesetas, correspondiente a ésta, quedando con este ascenso percibiendo

los haberes que por su situación escalafonal le corresponden.

3.º Que don Pedro Martínez García, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla), que por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1952, al reingresar por concurso de traslado, pasó a percibir el sueldo anual de la séptima categoría, hasta que hubiera vacante en la tercera, a la que pertenece, pase a percibir el sueldo anual de 30.800 pesetas, correspondiente a ésta, quedando, con este ascenso percibiendo los haberes que por su situación escalafonal le corresponden.

4.º Los anteriores ascensos se entienden con efectos del día 2 del actual mes de febrero, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente Orden, y será referido con cargo al crédito que figura en el capítulo I, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándoseles igualmente a todos ellos una mensualidad extraordinaria anual conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951, y los señores Torroja y Boix continuarán en el percibo de 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Cándido Pérez Gasión contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Cándido Pérez Gasión contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de octubre de 1952;

Resultando que don Cándido Pérez Gasión, Profesor de Lengua y Literatura, Españolas, procedente de Institutos Locales, fué sancionado por Orden ministerial de 11 de junio de 1946, al revisarse su expediente de depuración, con la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, sirviéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia de Cuenca, sin que pueda solitar vacantes durante dos años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza»;

Resultando que en escrito de 18 de agosto de 1952 el señor Pérez Gasión solicitó ser trasladado al Instituto de Cuenca, solicitud que fué desestimada por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de octubre de 1952, que se fundamentó en que, según la Orden ministerial de 11 de junio de 1946, había quedado «inhabilitado el señor Pérez Gasión para volver a Cuenca a ejercer su función docente»;

Resultando que contra la precitada Orden de la Dirección General ha interpuesto recurso de alzada, en el que el Juzgado Superior de Revisiones del Departamento informa que la sanción impuesta al recurrente por la Orden ministerial de 11 de junio de 1946 debe interpretarse en el sentido de que el señor Pérez Gasión puede volver a Cuenca si han transcurrido los dos años, incluso a la misma plaza que ocupaba, siempre que no estuviera cubierta en la actualidad;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden

ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión a resolver en el presente recurso es aquella sobre la que ha recaído el informe del Juzgado de Revisiones de que se ha dado cuenta, el cual es en un tono acorde con el criterio en que el recurso se fundamenta, constituyendo, por otra parte, el elemento más idóneo de interpretación en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto que, estimándose el presente recurso, se declare el derecho del recurrente, una vez cumplida la sanción temporal de traslado que le fuera impuesta, a obtener destino en Cuenca, conforme al procedimiento que para ello determine la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se devuelve la fianza a don Ramón Llord O'Lawlor, por el suministro de material científico para las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr. Vista la solicitud de don Ramón Llord O'Lawlor, con domicilio en Madrid, calle de San Marcos, 43, en petición de que le sea devuelta la fianza definitiva, constituida para garantizar el suministro de material científico con destino a las distintas Escuelas del Magisterio Primario; y

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «Esta Asesoría Jurídica, una vez que, según figura en el expediente y reconoce la Sección, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por don Ramón Llord O'Lawlor, estima procedente, teniendo en cuenta, además, la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de la fianza constituida en garantía de este suministro, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial del pago de impuestos de derechos reales, por la cancelación de la garantía».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer sea devuelta la fianza constituida para garantizar el suministro del material pedagógico de Ciencias Físicas-Químicas y Naturales, con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Ramón Llord O'Lawlor, de Madrid, el importe del resguardo de fecha 13 de diciembre de 1952, por valor de 8.050 pesetas, en metálico, números 806.241 de entrada y 134.612 de salida, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se le devuelve la fianza a don Juan Eimler Fritsch.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Juan Eimler Fritsch, socio gerente de la Sociedad Cultura Eimler-Basanta-Haase, con domicilio en Madrid, Mesón de Pafios, 6, en petición de que le sea devuelta la fianza definitiva constituida para ga-

rantizar el suministro de material científico, con destino a las Escuelas del Magisterio Primario; y

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «Ilmo. Sr.: Esta Asesoría Jurídica, una vez que, según figura en el expediente y reconoce la Sección, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por la casa Sociedad Cultura Basanta-Haase, S. L., de Madrid, estima procedente, teniendo en cuenta además la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de la fianza constituida en garantía de este contrato, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial del pago de derechos reales, por la cancelación de la garantía».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer sea devuelta la fianza constituida para garantizar el suministro del material pedagógico de Ciencias Naturales Físico-Químicas, con destino a las Escuelas del Magisterio, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Juan Eimler Fritsch, socio gerente de la Sociedad Cultura Eimler Basanta-Haase, S. L., de Madrid, el importe del resguardo de fecha 12 de diciembre próximo pasado, en metálico, por valor de 10.304 pesetas, números 806.124 de entrada y 134.572 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el Banco Pastor, S. A., de La Coruña, para garantía de su cargo en la Habilitación del Magisterio Nacional del partido judicial de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) desempeñado por don Arturo Urriaga Gallegos.

Ilmo. Sr.: En este expediente, Resultando que don Arturo Urriaga Gallegos solicita la devolución de la fianza depositada por el Banco Pastor, S. A., domiciliado en La Coruña, para garantía de su cargo en la Habilitación del Magisterio Nacional del partido judicial de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), que desempeñó desde el 30 de abril de 1936 al 23 de diciembre de 1943, en que cesó por renuncia;

Resultando que para su garantía el Banco Pastor, S. A., domiciliado en La Coruña, constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veintiséis mil pesetas nominales, según resguardo número 325.187 de entrada y 144.092 de registro, expedido en Madrid el 30 de abril de 1936;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión.

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se dispone la convocatoria de un concurso restringido entre Maestras Nacionales para cubrir vacante en la Escuela Hispano-árabe de Ceuta.

Ilmos. Sres.: Vacante una plaza de Maestra en la Escuela Hispano-árabe de Ceuta.

Este Ministerio acuerda que se convoque un concurso restringido entre Maestras Nacionales que pertenezcan al Escalafón General del Magisterio, para cubrir la plaza de que se trata, teniendo en cuenta las bases que hará públicas la Subsecretaría de Educación Nacional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Relaciones Culturales.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se declara cancelada la fianza de don Luis Prieto Pérez, depositada para garantía de su cargo de Habilitado del Magisterio Nacional del partido judicial de Ponferrada (León).

Ilmo. Sr.: En este expediente:

Resultando que don Luis Prieto Pérez solicita la devolución del resto de la fianza que tenía depositada para garantía de su cargo de Habilitado del Magisterio Nacional del partido judicial de Ponferrada (León), que desempeñó desde agosto de 1931 a noviembre de 1943;

Resultando que para su garantía don Luis Prieto Pérez constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza de ochocientos mil quinientas pesetas nominales;

Resultando que el Tribunal de Cuentas informa que en virtud de expediente administrativo judicial de reintegros, seguido a este Habilitado, por descubiertos en su gestión, ha sido reintegrado al Tesoro 4.948,40 pesetas por principal, más 992,65 pesetas por intereses y costas, en total, 5.951,05 pesetas, quedando, por tanto, saldada su responsabilidad con el Tesoro;

Resultando que, según manifiesta el Abogado del Estado de León, como Juez instructor en el expediente antes citado, fué cumplimentada la sentencia del Tribunal de Cuentas, de 5 de febrero de 1947, ingresando en el Tesoro la cantidad de 5.951,05 pesetas, previa realización de los valores constitutivos de la fianza existente en la Sucursal del Banco de España en León, para responder este Habilitado de su gestión, habiéndose constituido dicha Entidad Bancaria, con el remanente, ascendente a 2.506,55 pesetas, depósito en metálico a nombre de don Luis Prieto Pérez, y a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, según núm. 451, de fecha 13 de enero de 1949;

Resultando que, según informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León, que, solventadas en el mencionado expediente, no existe reclamación alguna posterior contra la gestión de este Habilitado y el de la Asesoría Jurídica;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión, Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se jubila a don Blas Becerra Valverde, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación don Blas Becerra Valverde, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el día 3 del próximo pasado mes de febrero,

Este Ministerio ha resuelto declararle jubilado a partir de la indicada fecha, pasando en adelante a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Enrique Mérida Garrido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, don Enrique Mérida Garrido, solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo;

Visto el Real Decreto de 27 de julio de 1918 y el informe de la Dirección del Establecimiento en donde presta sus servicios docentes el solicitante,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Málaga, don Enrique Mérida Garrido, la excedencia voluntaria como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, por tiempo mínimo de un año y máximo de diez y en las condiciones previstas en el antes citado Real Decreto de 27 de julio de 1918

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se declara vinculada a don Francisco Molla Castillo la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas», hoy número 18 de la calle de la Prensa, de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Molla Castillo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas», hoy número 18 de la calle de la Prensa, de Lérida;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada

Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 20 de diciembre de 1951 ante don Diego Pombo Somoza, bajo el número 1.868 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de mayo de 1934, ante don Enrique Tormo Ballester, ascende a 17.867,25 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Molla Castillo la casa barata y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas», hoy número 18 de la calle de la Prensa, de Lérida, que es la finca número 5.964 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 175, libro 42 de Lérida, folio 236, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de mayo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Maruja» núm. 2.146, de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1950, en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, por don José Ferrer Marín, como apoderado legal del titular de la concesión minera de mineral de turba «Maruja», número 2.146, de la provincia de Alicante, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que en 25 de noviembre de 1952 la Jefatura del Distrito eleva, para su tramitación, el escrito presentado por el interesado, junto con la carta de pago, acreditativa de hallarse en el momento de su presentación al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del

citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Maruja» número 2.146, de la provincia de Alicante, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que haya transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Rosa», núm. 2.004, de la provincia de Alicante.

Visto el escrito presentado en fecha 13 de octubre de 1952, en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, por don Romueldo Terol Pastor, titular de la concesión minera, de mineral indeterminado «Santa Rosa» número 2.004, de la provincia de Alicante, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que en 25 de noviembre de 1952, la Jefatura del Distrito Minero eleva, para su tramitación, el escrito presentado por el interesado, junto con la carta de pago, acreditativa de hallarse en el momento de su presentación al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Santa Rosa» número 2.004, de la provincia de Alicante, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Elena», número 2.147, de la provincia de Alicante.

Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1950, en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, por don José Ferrer Marín, como apoderado legal

del titular de la concesión minera, de mineral de turba, «Elena» núm. 2.147, de la provincia de Alicante, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que en 25 de noviembre de 1952, la Jefatura del Distrito Minero eleva, para su tramitación, el escrito presentado por el interesado, junto con la carta de pago acreditativa de hallarse en el momento de su presentación al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Elena» núm. 2.147, de la provincia de Alicante, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso referente al concurso para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos en los Territorios del Africa Occidental Española.

En el anuncio del concurso a que se refiere el encabezamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del actual, se consigna entre los emolumentos correspondientes el 15 por 100 de gratificación de residencia, debido a un error material, en vez de haber figurado la que en realidad corresponde, que es el ciento cincuenta por ciento.

Madrid, 6 de mayo de 1953.—El Director general, P. O., E. Junco Méndez.—Conforme: Luis Carrero.

Aviso referente a las oposiciones para proveer una plaza de Médico Psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones a que se refiere el encabezamiento, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de febrero último, se amplía en dos meses más, o sea hasta el 12 de julio próximo.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

Aviso referente al concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos en los Territorios del Africa Occidental Española.

Para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Médicos en los Territorios del Africa Occidental Española, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo último, la Presidencia del Gobierno, por Orden de esta fecha, ha designado el siguiente Tribunal:

Presidente

Don Valentin Matilla Gómez, Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Director del Instituto Español de Medicina Colonial.

Vocales

Don Enrique Vega Vaca, Profesor de Sala de la Beneficencia Provincial.

Don Miguel Solves Aguilar, Médico de Sanidad Nacional.

Don Gonzalo Piedrola Gil, Comandante Médico del Instituto de Higiene Militar.

Secretario

Don Juan Mariné Pérez, Médico de la Clínica de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Actuando como Auxiliar administrativo el de la citada Dirección General, don Antonio Solano Ruiz.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

Aviso sobre puesta en circulación de 40.000.000 de pesetas nominales correspondientes al Empréstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley de 7 de abril de 1952 y Dahir Jalifiano de 1 de junio del mismo año.

Por Ley del Estado español, de 7 de abril de 1952, se autorizó la emisión de un empréstito del Mejzén para financiar la realización de un segundo Plan Quinquenal de Obras Públicas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Dicho empréstito, por un importe de 260.000.000 de pesetas nominales, fué aprobado por Dahir Jalifiano de 11 de junio del mismo año, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de agosto siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre) se dictaron las normas que desarrollan aquella Ley en la parte que se refiere a la emisión de dicho empréstito.

En diciembre de 1952 se puso en circulación la primera fracción de este empréstito, importante 60.000.000 de pesetas nominales, representada por 60.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas cada uno.

En el mes de junio próximo será puesta en circulación una segunda fracción de dicho empréstito, por importe de 40.000.000 de pesetas nominales, representada por 40.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 60.001 al 100.000.

Las características de dicho Empréstito son: amortización en un período de cincuenta años, a partir de 1 de enero de 1956; está representado por 260.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en una serie única, emitidos según los preceptos de la Ley y Dahir Jalifiano antes citados; van autorizados con las firmas del Gran Visir de la Zona Española de Protectorado, del Alto Comisario de España en Marruecos y de su Delegado de Hacienda; devengan interés anual del 4 por 100, a partir del trimestre en que sea negociado; di-

chos intereses se pagan por trimestres naturales vencidos, el 1.º de enero, 1.º de abril 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año; su amortización tiene lugar mediante sorteos anuales verificados en el mes de junio de cada año, con sujeción al cuadro de amortización correspondiente; el pago de los títulos amortizados se hará a partir de 1.º de julio de cada año, por su valor nominal, en pesetas efectivas, efectuándose el primer sorteo en junio de 1956; los intereses y las amortizaciones de este empréstito están nexentos de toda clase de impuestos, presentes y futuros en España y en su Zona de Protectorado; el pago de intereses y amortizaciones, en pesetas, se realizará por medio del Banco que se designe; las anualidades necesarias para asegurar el servicio de intereses y amortizaciones se fijarán obligatoriamente en el Presupuesto ordinario de la Zona de Protectorado Español, y el pago de las anualidades determinadas en el cuadro de amortización estará garantizado por todos los ingresos del Majzón y por las cantidades que se consignen para la Zona de Protectorado de España en Marruecos en el Presupuesto del Estado Español; los valores representativos de este Empréstito se computarán en igual forma y cuantía que los de la Deuda Pública del Estado Español en toda clase de afianzamientos y Corporaciones de Derecho Público; estos títulos serán pignoralados en el Banco de España por el 80 por 100 de su valor efectivo y admitidos a cotización oficial en las Bolsas de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., José Gómez Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Ayuntamiento de Tapia de Casariego para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 4 del actual, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de julio, en la que habrán de expedirse 12.500 papeletas, cada una de las cuales contendrá cuatro números, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Pensión completa para cuatro personas durante un mes en uno de los hoteles de dicha villa y un kilométrico para el viaje, valorado todo ello en 7.500 pesetas; pensión completa para dos personas en las mismas condiciones que el premio anterior, valorado en 3.750 pesetas, y pensión para una persona en idénticas condiciones que los anteriores premios, valorado este premio en 1.875 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 28 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Anuncio sobre tómbola que con carácter particular ha sido autorizada por este Centro al Club de Fútbol «Calvo Sotelo», de Puertollano (Ciudad Real).

Con fecha 30 del pasado abril se concedió autorización al Club de Fútbol «Calvo Sotelo» de Puertollano (Ciudad Real), para celebrar una tómbola con carácter particular a fin de allegar recursos económicos en beneficio del mismo. En la indicada tómbola, que tendrá lugar en Puertollano del 1 al 15 del presente mes de mayo se pondrán a la venta 8.000 papeletas al precio de peseta por unidad, y han sido satisfechos los correspondientes impuestos a razón del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas más el determinado por la vigente Ley de Timbre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Cuarta Circular sobre formación de plantillas (Municipios de más de 100.000 habitantes).

Excmos. Sres.: De conformidad con el número segundo de la Circular de 31 de marzo próximo pasado, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Municipios de más de 100.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante los días 16 al 31 del corriente mes de mayo, ajustándose al formato y normas de la primera Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de abril próximo pasado, y clasificando las plazas en grupos y subgrupos, a tenor del esquema anejo a la tercera Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de los corrientes.

2.º Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas, a medida que las reciban cursarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadillos y el informe que proceda, al Gobernador Civil de la provincia.

3.º El Gobernador Civil elevará a este Centro, con su informe, el expediente completo de todas las plantillas en que no sea precisa la audiencia de otros organismos.

4.º Cuando la propuesta del Ayuntamiento implique señalar a una plaza de los Cuerpos Nacionales categoría superior o inferior a la que le correspondiera con arreglo a la base para su clasificación, el Gobernador Civil recabará el oportuno informe del Colegio Oficial de Secretarios y de la Diputación Provincial; recibidos, emitirá el suyo y elevará el expediente completo a este Centro directivo.

5.º Toda propuesta que suponga alteración de las normas tipo del Reglamento (mejora en sueldos, en quinquenios, diferente clasificación de plazas, etc.) habrá de ser debidamente razonada, ya que sólo se aprobarán con carácter excepcio-

nal aquellas que tengan adecuada justificación.

6.º La presente Circular se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Béjar (Salamanca), desglósándolo en la forma que se cita.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de Béjar, de la provincia de Salamanca, en solicitud de segregarse del partido farmacéutico que forme en la actualidad con el de Béjar, para formar un partido independiente con los pueblos de Cantagallo, Montemayor del Río y Peñacaballera, también del mismo partido farmacéutico;

Resultando que según la vigente clasificación el partido de que se trata tiene adjudicadas tres plazas de primera categoría de Inspectores Farmacéuticos municipales;

Resultando que la población actual del partido asciende a 19.437 habitantes, de los que corresponden 14.189 a Béjar; 539, a la Calzada de Béjar; 406, a Naval Moral a Béjar; 336 a Palomares; 362 a Vallojera de Riofrio; 1.473 a Puerto de Béjar; 608, a Peñacaballera; 876, a Montemayor del Río, y 653, a Cantagallo;

Resultando que el Ayuntamiento de Puerto de Béjar acordó, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril del corriente año, que hasta que vayan vacando las plazas de los Inspectores Farmacéuticos municipales del partido de Béjar, desempeñadas en la actualidad por los señores don Virgilio Hernández Calvo, don Alejandro Lozano y don José Agero Teixidor, satisfacer a éstos íntegramente y por su exclusiva cuenta las cantidades que por la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Salamanca sean asignadas a cada uno de los pueblos de Cantagallo, Montemayor del Río y Peñacaballera, respectivamente, cada año y en unión de la que a él le corresponde;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

Considerando que el Ayuntamiento de Puerto de Béjar ha solicitado la segregación, petición que ha sido informada favorablemente por las Autoridades sanitarias correspondientes, previo el compromiso del Ayuntamiento de Puerto de Béjar de abonar por su exclusiva cuenta las cantidades que en los presupuestos de Mancomunidad correspondan a este pueblo y a los de Cantagallo, Montemayor del Río y Peñacaballera, en el prorrateo de todos los pueblos que componen en la actualidad el partido de Béjar, para pago de las dotaciones correspondientes a los tres Inspectores Farmacéuticos municipales don Virgilio Hernández, don Alejandro Lozano y don José Agero Teixidor y hasta que vayan produciéndose las vacantes de los mismos, por respeto a los derechos adquiridos,

Esta Dirección General ha tenido a bien modificar la clasificación del partido farmacéutico de Béjar (Salamanca), desglósándolo en la siguiente forma:

BEJAR	14.189	Habitantes.
La Calzada de Béjar	534	»
Navalmoral de Béjar	408	»
Palomares	336	»
Vallejera de Riofrío	362	»
Total	15.827	Habitantes el partido que queda clasificado con tres plazas de primera categoría y con la dotación de 2.750 pesetas cada una.
FUERTO DE BEJAR	1.473	Habitantes.
Cantagallo	653	»
Montemayor del Río	876	»
Peñacaballera	608	»
Total	3.610	Habitantes el partido que se clasifica con una plaza de segunda categoría, con la dotación de 2.200 pesetas.

De acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947 estas plazas estarán retribuidas además con la gratificación fija de 1.500 pesetas anuales, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Conservación

Rectificación al anuncio de la subasta de las obras que se relacionaban en la referente a Cádiz, publicado el día 1 del actual.

En el anuncio de varias obras a subastar publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, de 1 del actual, página 2484, se inserta el cuadro con presupuestos, plazo de ejecución y anualidades, y por un error de copia aparece la primera obra de Cádiz con un presupuesto de contrata de 1.138.324,10 pesetas, en lugar de 1.138.324,40 pesetas, que es el que debe figurar.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Maestra en la Escuela Hispano-árabe de niñas, en Ceuta.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1953.

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar un concurso restringido para cubrir la plaza de Maestra en la Escuela Hispano-árabe de niñas, en Ceuta.

Las solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Las Maestras que soliciten este concurso han de pertenecer al Escalafón General del Magisterio, hallarse en situación de servicio activo con respecto a la enseñanza oficial y tener menos de cuarenta y cinco años de edad.

2.ª Tendrán preferencia en este concurso las que acrediten haber prestado en propiedad servicios en Escuelas de la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, con informe favorable del Inspector de Enseñanza correspondiente de la zona, visado por la Delegación de Cultura de la Alta Comisaría.

3.ª No haber sido sancionada por expediente gubernativo o de depuración.

4.ª Las instancias de las solicitantes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional (Sección de Asuntos Exteriores) en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e irán acompañadas de la hoja de servicios, debidamente legalizada, de los documentos justificativos de todos los extremos que comprende esta convocatoria y de cuantos estimen adjuntar las solicitantes.

5.ª La Subsecretaría de Educación Nacional, luego de oír a la Dirección General de Enseñanza Primaria, elevará propuesta definitiva a la vista de los documentos presentados por las solicitantes.

6.ª Esta plaza está dotada en el presupuesto de este Departamento con la consignación que le corresponde a la Maestra por su situación en el escalafón y la gratificación oportuna por servir en plaza de soberanía. La Administración de la Zona de Protectorado español abonará, con cargo a su presupuesto, gratificación análoga a la consignada para los otros Maestros y Maestras que sirven las restantes Escuelas Hispano-árabes existentes en Ceuta y Melilla.

7.ª Los servicios prestados en esta Escuela serán computados como si se realizaran en Escuelas nacionales, y la Alta Comisaría podrá considerarlos como si se prestaran en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Jubilando al Portero don Rafael Sales Pesado por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rafael Sales Pesado, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Secretaría del Ministerio, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Luis Gómez Cámara por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Gómez Cámara, Portero de los Ministerios Civil-

les, con destino en la Secretaría del Ministerio, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Nicolás Sánchez Fernández por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Nicolás Sánchez Fernández, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela del Magisterio de Granada, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Francisco Bastida Nieto por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Bastida Nieto, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes de Lugo, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Media

Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contratada en dicho año para obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva.

Visto el expediente de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Ribera», de Játiva; y

Resultando que por Decreto de fecha 4 de agosto de 1952 se aprobó el proyecto de obras antes citado, por un total importe de 5.289.248,61 pesetas, obras que fueron adjudicadas por Orden ministerial de 30 de septiembre siguiente, a la empresa «Construcciones Araval, S. A.», en virtud de subasta pública, cuya acta fue autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniagua, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura otorgada en esta capital en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952, en una cuantía de 3.208,88

pesetas del total de 689.248,61 pesetas contraído en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fecha de 24 de febrero y 13 del corriente mes de abril, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y la entidad «Construcciones Araval, S. A.», para la ejecución de estas obras, reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con fecha anterior a la de publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose, asimismo, las demás circunstancias requeridas en el artículo tercero del citado Decreto-ley para que, en su día, se puedan considerar incorporadas a las cuentas de presupuestos del ejercicio de 1953, las 3.208,88 pesetas procedentes del ejercicio de 1952 que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último, se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el Presupuesto corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 3.208,88 pesetas, no utilizado en el año 1952, para las atenciones de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Ribera», de Játiva, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/1.º, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

Sr Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Ribera», de Játiva.

Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras de enseñanza del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva.

Visto el expediente de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva, por un presupuesto total de 3.459.529,06 pesetas;

Resultando que por Decreto de fecha 4 de agosto de 1952 se aprobó el proyecto de obras antes citado, obras que fueron adjudicadas por Orden ministerial de 30 de septiembre siguiente a la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, Sociedad Anónima», en virtud de subasta pública, cuya acta fué autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniagua, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura otorgada en esta capital en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952 en una cuantía de 382.282,05 pesetas del total contraído en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 24 de febrero último y 21 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y la Entidad «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con fecha anterior a la de publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose, asimismo, las demás circunstancias requeridas en el artículo tercero del citado Decreto-ley para que en su día se puedan considerar incorporadas a las cuentas de Presupuestos del ejercicio de 1953 las 382.282,05 pesetas procedentes del ejercicio de 1952, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 382.282,05 pesetas no utilizado en el año 1952 para las atenciones derivadas de las obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general de Enseñanza Media, José M.ª Sánchez de Muniain.

Sr Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva.

Dirección General de Bellas Artes

Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras de adaptación de la «Casa de Jerónimo Páez» para Museo Arqueológico de Córdoba.

Visto el expediente de obras de adaptación de la «Casa de Jerónimo Páez», para su habilitación con destino a Museo Arqueológico de Córdoba, por un presupuesto total de 2.604.249,30 pesetas;

Resultando que por Decreto de fecha 28 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto de obras antes citado, obras que fueron adjudicadas por Orden ministerial de 18 de diciembre siguiente a don Luis Martínez Giménez, en virtud de contratación directa por la Administración, cuya escritura fué autorizada por el Notario don Juan Castrillo Santos, en esta capital en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952, en una cuantía de 783.792,31 pesetas del total de la contraída en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Conta-

bilidad y la Intervención General de la Administración verifican la toma de razón y fiscalización en fechas de 24 de febrero y 21 del actual, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y don Luis Martínez Giménez para la ejecución de estas obras, reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con fecha anterior a la de publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose, asimismo, las demás circunstancias requeridas en el artículo tercero del citado Decreto-ley para que, en su día, se puedan considerar incorporadas a la cuenta del Presupuesto del ejercicio de 1953, las 783.792,31 pesetas procedentes del ejercicio de 1952 que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras y servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último, se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 783.792,31 pesetas no utilizado en el año 1952, para las atenciones derivadas de las obras de adaptación en la llamada «Casa de Jerónimo Páez», para su habilitación con destino a Museo Arqueológico de Córdoba, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/1.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras de habilitación del Palacio Jovellanos para Museo Jovellanista, en Gijón.

Visto el expediente de obras de habilitación del Palacio de Jovellanos para Museo Jovellanista, en Gijón, por un presupuesto total de 298.890,86 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1952 se aprueba el proyecto de obras antes citado por el expresado total de 298.890,86 pesetas, obras que fueron adjudicadas por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1952 a don Luis Martínez Jiménez, habiéndose concertado el oportuno contrato, otorgado en esta capital, en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952 en una cuantía de 261.458,14 pesetas del total contraído en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 24 de febrero y 17 del actual, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y don Luis Martínez Jiménez para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con fecha anterior a la de publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose

asimismo las demás circunstancias requeridas en el artículo 3.º del citado Decreto-ley, para que en su día se puedan considerar incorporadas a las cuentas de presupuestos del ejercicio de 1953 las pesetas 261.458,14 procedentes del ejercicio de 1952, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso, con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 261.458,14 pesetas, no utilizado en el año 1952, para las atenciones derivadas de las obras de habilitación del Palacio de Jovellanos para Museo Jovellanista, en Gijón, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º/1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general de Bellas Artes, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Jovellanista en Gijón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Casteres Fernández, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de tripa artificial en Guipúzcoa, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Casteres Fernández para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-5-1953.

C. P. N. núm. 5.071, expedido en 26-1948 (sustituye y anula a los 909, expedido en 18-8-1930 y 2.145, expedido en 30-3-1940)

B A R R O C H A V I N, S. A.:

Fabrica de material para automóviles, básculas, etc.—Oficinas y fábrica: Carretera de Vivero a Meira, kilómetro 6. Vivero (Lugo)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Capacidad máxima de producción	Unidades
Grupos cónicos de diferencial de diferentes tipos y marcas y peso de 1,5 a 38 kgs.	2.186	5
Motores de gasolina nuevos, potencia máxima 70 HP.	7	5
Motores de explosión reparados reconstruidos	282	5
Bloques de cilindros rectificadas....	300	276
Diferenciales Barro, completas, palier flotante....	10.200	213
Cigüeñales rectificadas....	326	3.750
Pistones para motores diferentes aleaciones, peso 0,2 a 60 kgs.	4.500	1.050
Bulones de pistón, peso 0,05 a 4 kgs.	693	300
Válvulas de admisión y escape para motores, peso 0,1 a 1 kg.	12.075	87
Guías de válvulas, peso 0,04 a 08 kg.	86	60
Tornillos para usos varios, peso 0,05 a 0,5 kg.	2	27
Tuercas de varias medidas y diámetros, peso 0,05 a 0,5 kg.	225	45
Casquillos de hierro y bronce, peso 0,01 a 5 kgs.	90	95
Casquillos de cabeza de biela, peso 0,02 a 1,5....	191	1.500
Cojinetes de bancada y biela, peso 0,1 a 6 kgs.	45	12
Engranajes para cambios, peso 0,150 a 20 kgs.	12	12
Satélites de diferencial de automóviles, peso 0,1 a 1,5 kg.	87	27
Planetarios de diferencial fijos, semifijos y flotantes, peso 5 a 25 kilogramos....	60	5
Dispositivos «Siempreluz» para adaptar a los faros de los automóviles, que sincronizan los movimientos de la dirección y de los faros....	2	225
Excavadores Barro, tipo Dragalino, con capacidad de 15 a 20 metros cúbicos por hora	2	45
Crucetas de diferencial, peso 0,5 a 3 kgs.	27	3
Camisas para bloques de motores, peso 0,5 a 4 kgs.	225	15
Coronas de motor de arranque, peso 1 a 12 kgs.	45	21.750
Platos de acoplamiento, peso 1 a 10 kgs.	90	20
Piñones de ataque sueltos de diferentes tipos, peso 0,5 a 10 kgs.	95	240
Piñones de motor de arranque tipo Bosch, peso 0,6 a 0,8 kgs.	191	450
Juegos de bisagras y cerraduras....	1.500	18
Carrocerías para omnibus de lujo de 50 plazas como máximo....	45	77
Cabinas para camiones y camionetas de 5 asientos como máximo cada una....	12	2750
Plataformas para camiones y camionetas....	12	
Carrocerías para turismos de 2 a 7 plazas....	5	
Carrocerías para trolebuses de 45 a 50 plazas....	3	
Carrocerías para furgonetas de 500 a 2.000 kgs.	15	
Kilogramos de piezas de hierro colado....	21.750	
Básculas Barro para pesar ganado vivo, capacidad 1.000 kgs.	20	
Frenos de puerta para carrocería, peso 1,7 kgs.	240	
Engranajes para maquinaria industrial, varios tipos....	450	
Bielas para motores, peso 0,5 a 6 kgs.	18	
Piñones de distribución, peso 0,2 a 2,5 kgs.	77	
Piezas varias según croquis o muestra, con un peso total aproximado de 20 Tm.	2.750	

Las producciones indicadas se entienden trabajando la fábrica simultáneamente en la producción de todas las piezas y elementos consignados.

C. P. N. núm. 5.072, expedido en 1-6-1948 (sustituye y anula al 3.578, expedido en 29-5-1943)

SUCESORES DE CANDIDO DE LA RIVA, S. L.

Fábrica de hilados, tejidos de lana y zapatillas.—Fábrica: Lavadero lanas, B.º Batán de las Animas (Enciso). Hilados y tejidos, B.º Pascual Tendero (Enciso). Zapatillas, en Enciso (Logroño).

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Hilados y tejidos de lana en los anchos de 1,30 metros a 1,50 metros y artículos de mantas y vestuario para el Ejército, paño para zapatillas y vestuario civil, con una producción repartida de la forma siguiente:

	Producción anual	
	Normal	Máxima
Hilados de lana....	—	100.000 kgs.
Tejidos de lana, ancho 140 cms. y 700 gramos peso aproximado	100.000 mts.	150.000 mts.
Mantas para el Ejército....	25.000 unids.	40.000 unids.
Zapatillas....	600.000 pares	750.000 pares

(Continúa.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Especialistas en Ciencias Químicas o de Farmacia, en los Servicios provinciales de la misma.

Esta Dirección General de Agricultura ha acordado anunciar concurso para la provisión de dos plazas de Especialistas en Ciencias Químicas, vacantes, una en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Centro de las Cuencas del Júcar y del Turia, para la Estación Arrocería de Sueca (Valencia), y otra para la Jefatura Agronómica de Alicante, dotadas con el sueldo anual de 11.760 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes han de ser españoles y estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas o de Farmacia.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día en que corresponda el vencimiento de admisión de instancias.

Tercera. Con las instancias se acompañará necesariamente los siguientes documentos:

Certificación de penales.
Certificación de buena conducta.
Acta de nacimiento, debidamente legalizada.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.

Adhesión al Movimiento Nacional, y en caso de pertenecer al sexo femenino presentará certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo, hallarse cumpliendo o tener solicitada su prestación.

Las instancias podrán ser acompañadas asimismo de todos aquellos documentos que, a juicio de los concursantes acrediten aptitud y méritos especiales para el desempeño del cargo que soliciten.

Cuarta. La Dirección General de Agricultura, cuando haya terminado el plazo de admisión de instancias, y en caso de estimarlo conveniente, una vez estudiada la documentación presentada por los concursantes, ordenará la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime convenientes, a las que habrán de someterse todos, indicándose al mismo tiempo fecha y lugar para su celebración.

Quinta. Las plazas, entre los que hayan demostrado méritos y aptitud suficientes para el desempeño del cargo, se cubrirán con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Fijando las compensaciones máximas, según el alcance económico de adaptación de tractores y motores de gasolina, para el consumo del petróleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de este Ministerio de fecha 28 de marzo de 1953,

y habiendo tenido en cuenta, de una parte, el número de tractores y motores de gasolina inscritos en el Registro de las Jefaturas Agronómicas provinciales, y de otra, el alcance económico de la adaptación de los indicados motores y tractores al consumo de petróleo, esta Dirección General ha fijado las siguientes compensaciones máximas en cada uno de los casos que a continuación se especifican:

Tractores de potencia superior a 18 H. P., 4.000 pesetas.

Tractores de potencia hasta 18 H. P., 3.000 pesetas.

Motores fijos de más de 10 H. P., 2.000 pesetas.

Motores fijos de 5 a 10 H. P., 1.750 pesetas.

Motores fijos de menos de 5 H. P., 1.500 pesetas.

En ningún caso la compensación económica concedida puede resultar superior al coste total que suponga la instalación completa del vaporizador de petróleo que se adopte, que deberá ser de alguno de los modelos aprobados por este Ministerio de Agricultura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Convocando concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Ingeniero Jefe de las Jefaturas Agronómicas de Lérida, Soria y Zaragoza.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Ingeniero Jefe de las Jefaturas Agronómicas de Lérida, Soria y Zaragoza.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la comunicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los Supernumerarios en activo. Se exceptúan a aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica, y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección General, y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia,

fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considera conveniente agregar.

Madrid, 7 de mayo de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un cursillo de especialización en «Inseminación Artificial Ganadera».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero último, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo) y en colaboración y de conformidad con el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León,

Esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo de especialización en «Inseminación Artificial Ganadera», con arreglo a las siguientes bases:

1.º Cursillo teórico-práctico, que tendrá el carácter intensivo y versará sobre inseminación artificial y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 15 de junio en León, y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen iniciar este perfeccionamiento indispensable para poder concurrir a los Cursos de Diplomados, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, al señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de León, antes del día 31 de mayo del corriente año, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.º Por el señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de León se remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes con informe de los que a su juicio, en virtud de los méritos aportados deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.º Esta Dirección General, en vista de los informes e instancias recibidas, seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 40 y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y a efectos de expedición de certificados de especialista, que harán efectivas en el Colegio Oficial de Veterinarios de León, cantidad que será remitida a esta Dirección General por dicho Colegio Provincial.

6.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia en León, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúa oportunas y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.